



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA L

116
20j

FACULTAD DE DERECHO

"ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LA PENA COMO
MEDIDA DE LA PREVENCION DE LAS
CONDUCTAS ANTISOCIALES"

FALLA DE ORIGEN

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;

ROBERTO GUILLERMO CAMPOS FUENTES

ASESOR DE TESIS,
C. LIC. JUAN MANUEL ARTEAGA MARTINEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	I
--------------------	---

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

A) ¿QUE ES ACCION SOCIAL?.....	2
B) ORGANIZACION SOCIAL	3
C) DESORGANIZACION SOCIAL	5
D) ENFOQUE SOCIOLOGICO DE LA CONDUCTA	8
E) CONDUCTA DESVIADA CRIMINAL	10
F) LA DELINCUENCIA	13
G) EL DELITO	15
H) LA PENA	18
I) PENA CORPORAL	21
J) PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	22
K) PENA PECUNIARIA	25

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS

A) DERECHO ROMANO	39
B) DERECHO CANONICO	47
C) DERECHO FRANCES	48
D) DERECHO ITALIANO	51
a) ESCUELA CLASICA (SIGLO XVIII)	52

b) ESCUELA POSITIVISTA	54
c) ESCUELAS ECLECTICAS	55
D) DERECHO MEXICANO	56

CAPITULO III

LA REPRESENTACION SOCIAL COMO ORGANO DE JUSTICIA Y NO COMO PROMOTOR DE PENAS

A) FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL.	64
B) PRINCIPIOS GENERALES QUE CARACTERIZAN AL MINISTERIO PUBLICO	65
C) EL MINISTERIO PUBLICO EN LA ETAPA PERSECUTORIA. AVERIGUACION PREVIA	69
D) EL REPRESENTANTE SOCIAL EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	74
E) CARACTERES DE LA ACCION PENAL	75
F) EL REPRESENTANTE SOCIAL EN EL PERIODO DE PREPARACION DEL PROCESO	77
G) EL REPRESENTANTE SOCIAL EN EL PERIODO DEL PROCESO	80
H) EL MINISTERIO PUBLICO Y LA PENA	86

CAPITULO IV

INEFICACIA DEL AUMENTO DE PENAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES

A) DEBATE EN CONTRA DEL AUMENTO A LAS PENAS AL CODIGO PENAL POR PROYECTO DE DECRETO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.	91
B) ANALISIS SOCIOLOGICO DEL PROYECTO AL AUMENTO DE PENAS AL CODIGO PENAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988	111
C) MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NO DE REPRESION	116
CONCLUSIONES	122
BIBLIOGRAFIA	126

INTRODUCCION

El estudio de este tema en la actualidad es de gran importancia ya que si no solucionamos rápida y efectivamente el problema de la delincuencia, más se seguirá presentando este fenómeno.

Debemos analizarlo desde sus orígenes; es decir las causas motivadoras de la conducta antisocial que inducen a la comisión de hechos ilícitos. El combate contra este tipo de fenómeno no se agota con sólo castigar al individuo por medio del incremento de la pena en la legislación penal, pues las causas generadoras son complejas y profundas considerando necesario el cambio de estructuras y sistemas en todos los órdenes tradicionales.

No podemos crear un sistema jurídico sin antes haber estudiado las causas que impulsan al individuo a desarrollar una conducta antisocial, y tomar medidas represivas para solucionar el problema no es la solución, ya que la violencia genera más violencia. Consideramos necesario planear un sistema jurídico-sociológico de acuerdo a la realidad social actual de nuestro país.

Con este breve trabajo se pretende dar algunas opiniones para poder comprender la amplitud del problema, el cual hemos dividido en cuatro capítulos.

En el primer capítulo tratamos lo referente a los conceptos generales que sobre el presente trabajo creímos necesario hacer mención; en el segundo capítulo se hace un breve estudio sobre la evolución de la pena a través de la historia; donde se ve una serie de cambios y aspectos trascendentes.

En el tercer capítulo nos referimos a la Institución del Ministerio Público como órgano de justicia y no como promotor de penas, realizando un estudio de la función que realiza y desempeña en nuestra legislación penal.

Finalizamos este ensayo con el capítulo denominado la ineficacia del aumento de las penas como medida de prevención de conductas antisociales, manifestando en el mismo que la creación de normas represivas por parte del estado, con el objeto de mantener la seguridad pública, no va a evitar la comisión de ilícitos; considerando nosotros que lo que se debe adoptar son medidas de prevención y no de represión, para poder mantener así la estabilidad política, económica y social del país.

CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES

- A) ¿QUE ES ACCION SOCIAL?
- B) ORGANIZACION SOCIAL
- C) DESORGANIZACION SOCIAL
- D) ENFOQUE SOCIOLOGICO DE LA CONDUCTA
- E) CONDUCTA DESVIADA CRIMINAL
- F) LA DELINCUENCIA
- G) EL DELITO
- H) LA PENA
- I) PENA CORPORAL
- J) PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
- K) PENA PECUNIARIA

A) ¿QUE ES ACCION SOCIAL?

En la doctrina encontramos varios tratadistas que nos dan una definición de lo que es la acción social, entre ellos citare en mi concepto a los que considero más importantes.

Inicialmente para definir tal concepto señalaremos lo que nos indica el Diccionario de Sociología como acción social: "Todo gasto de energía realizado por un grupo en cuanto tal; todo esfuerzo concertado o colectivo, consciente o inconsciente. Esfuerzo organizado para cambiar las instituciones económicas y sociales, a diferencia del trabajo social y del servicio social cuyas esferas no abarcan de manera característica, la realización de cambios esenciales en las instituciones establecidas. La acción social comprende cuanto se refiere a movimientos de reforma política, democracia industrial, legislación social, justicia racial y social, libertad religiosa y civil. Entre las técnicas que emplea figuran la propaganda, la investigación y el convencimiento". (1)

El tratadista Max Weber dice que: "La acción social (incluyendo tolerancia u omisión) se orienta por las acciones de otros, las cuales

(1) Diccionario de Sociología. Obra colectiva, 1a. Ed. 8a. reimpresión, Pratt Fairchild Henry Editor., Fondo de Cultura Económica, México, 1980, P. 2.

pueden ser pasadas, presente o esperadas como futuras (venganzas, por previos ataques, réplicas a ataques presentes, medidas de defensa frente a ataques futuros)". (2)

Nos indica el maestro Leandro Azuara Pérez que la acción social es aquella "con sentido propio dirigido a otro". (3)

Los anteriores conceptos de acción social tienen varios elementos en común ya que dichas definiciones nos indican que la acción social debe estar dirigida hacia otro, y no toda unión interhumana la podemos considerar como acción social. Por ejemplo señalaremos que el chocar casual de dos peatones al ir transitando por una calle no es acción social, es una manifestación natural, pero si posteriormente hay represión esa si es acción social.

B) ORGANIZACION SOCIAL

El concepto sociológico de la organización social nos indica que es "Articulación de una sociedad en subgrupos que comprenden, en particular, a los que se basan en la edad, el sexo, el parentesco, la profe-

- (2) Weber Max, Economía y Sociedad, versión española de José Medina Echavarría, Fondo de Cultura Económica, Tomo I, 5a Reimpresión, México 1981 P 18
- (3) Azuara Pérez Leandro, Sociología, 7a. Ed. Edit. Porrúa S.A. México U.F. 1963, P 49.

sión, la residencia, la propiedad, el privilegio, la autoridad y el "status". (4)

Debemos señalar que el hombre debe desarrollarse y convivir en una comunidad organizada; en la cual debe de existir como estímulos, recompensas y satisfacciones, debiendo tener un orden determinado. La organización social la podemos conciderar como un sistema que debe tener entre sus miembros relaciones estables, debiendo ser recíprocas, como un conjunto de interacciones entre los individuos o si es el caso entre los grupos, en la cual exista una manifiesta cohesión o integración, debiendo aparecer algunos resultados que son consecuencia de la actividad común que realizan las personas.

El licenciado Leandro Azuara Pérez nos da ciertas características que debe contener la Organización Social:

- a) Orden invariable entre sus integrantes.
- b) Comunicación entre la manifestación de voluntad de los integrantes del grupo social y las directrices de comportamiento determinados.
- c) Concordancia estable entre sus miembros.
- d) Tener una unión social.
- e) Instinto a intervenir de manera unitaria.
- f) Lograr los fines buscados por la actividad común.
- g) Composición de los integrantes de un grupo social.

(4) Ob. cit. Diccionario de Sociología, Obra Colectiva, P. 208.

Nos señala el maestro Antonio Caso a la organización social como "fuerzas innumerables que actúan una sobre otra, y todas entre sí formando los ritmos infinitos de la realidad". (5)

Podemos señalar que el concepto de organización social comprende varios aspectos, como son los siguientes: Todas las organizaciones son formaciones sociales de totalidades articuladas con un círculo precisable de miembros y una diferenciación interna de funciones. En segundo lugar, están orientadas de manera consciente hacia fines y objetivos específicos. Y en tercer lugar, están configuradas racionalmente para cumplir con los fines y objetivos previstos. En toda sociedad existen organizaciones sociales, las cuales tienen funciones debidamente definidas y objetivos concretos, debiendo funcionar adecuadamente cada uno de los componentes que integran a la misma ya que si no es así, lo que afecta a una parte de la organización social repercutirá a todas y cada una de sus partes en la sociedad.

C) DESORGANIZACION SOCIAL

La desorganización social la podemos considerar como la falta de consenso o perturbaciones en la base de un conglomerado o grupo social que afecta de manera directa e indirecta las costumbres, hábitos socia-

(5) Caso Antonio, Sociología, 1^{ra} Ed. Edit. Limusa Wiley, S.A. México 1971, p. 96.

les, a las instituciones, al grado de que se puedan hacer posibles, sin intervenciones constantes, el desarrollo ordenado y armonioso. La desorganización constituye siempre un concepto relativo, por virtud del carácter dinámico de la vida y del cambio en una sociedad, pues en toda sociedad como regla general en todo momento llega haber ciertas dosis de desorganización social. Lo anteriormente señalado también lo podemos aplicar a los diversos criterios de ideas. Esto, a su vez pueden considerarse como la contrapartida de otras perturbaciones culturales e ideológicas. Cualquier cambio social divide a la sociedad en grupos en lucha, a saber los que no creen en la validez del prestigio social o posición de un individuo o grupo en la sociedad o comunidad y los que porfían en modificar las viejas instituciones para hacer frente a las necesidades actuales. La falta de consenso es en sí misma, una fuerza desorganizadora.

El tratadista Ely Chiny considera que "las diversas formas de desorganización social que conducen a la conducta desviada están estrechamente relacionadas con el continuo proceso de cambio social".(6)

Es muy probable que no todos los cambios en las relaciones sociales entiendase por estos valores, instituciones, papeles y tecnología provocen la desorganización. Muchas alteraciones culturales y estructurales representan mecanismos de ajuste a las nuevas circunstancias,

(6) Chiny Ely, La Sociedad una Introducción a la Sociología, 1a. Ed. 12 reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México 1989, Pp. 396-397.

o implican una solución a problemas persistentes y la eliminación de fenómenos de desorganización.

La desorganización y la reorganización no son meros aspectos pacibles de la estructura social y cultural, sino procesos que están continuamente en movimiento, incluso en forma simultánea, dentro del contexto social. Cuando la desorganización llega a ampliarse, es seguro que un grupo o grupos introduzcan nuevos valores o traten de ajustar mejor la realidad a sus necesidades y deseos que se les presente. A medida que varios grupos se empeñan en eliminar las fuerzas de origen de donde proceden sus dificultades, surgen eventualmente las soluciones que pueden restablecer el consenso general, la solidaridad y la integración de la cultura y la estructura social que se requiere para que la gente pueda estar unida dentro de una sociedad ordenada, solo para tener que enfrentarse inevitablemente, a nuevos problemas que afectan por igual a los grupos y a los individuos.

El tratadista Leandro Azuara Pérez considera la desorganización social como "la disolución de un orden o un sistema; en la desunión o rotura de las partes que lo constituyen". (7)

La desorganización social se puede dar en diversos grados y según sean estos, dañan en mayor o menor intensidad, la estructura de la

(7) Ob. cit. Azuara Pérez Leandro, P 191.

organización provocando así su posterior disolución. También al presentarse la desorganización en un grado menor siendo tal que implique una falta parcial para alcanzar las funciones de una organización.

Los cambios rápidos que se dan en algunas sociedades, como por ejemplo cuando surgen las revoluciones, provocan la desorganización social. Pero pueden darse cambios menos bruscos, hasta se dan ordenadamente sin provocar confusión o disturbios en un conglomerado social o grupo en su caso resultando en algunas ocasiones positivo para el mismo.

El hombre es un ser sociable por naturaleza, esto quiere decir que vive en grupo, ya que nunca ha sido capaz de vivir solo. Desde la aparición del hombre estos viven en grupos, ya que un individuo solo no hubiera podido sobrevivir. Esta necesidad se convirtió en costumbre en parte integrante de la naturaleza del hombre apareciendo así la primera forma de organización; y al existir alteraciones en las funciones de una organización social ya sea en grupo, una institución o una comunidad degenerará en desorganización social y lo único que puede romper ésta será la organización.

D) ENFOQUE SOCIOLOGICO DE LA CONDUCTA

El diccionario de la Lengua Española nos indica que conducta es:

"Modo de portarse". (8)

Desde el punto de vista sociológico la conducta es la "manera de proceder en una situación determinada. Comportamiento estimado u orientado a la luz de las costumbres, reglas morales o normas y principios éticos, comportamiento libre y consciente característico de los seres humanos a diferencia de los demás animales". (9)

Señalaremos que la conducta antisocial será aquella actitud por virtud de la cual un grupo en lo general considerarán perjudicial para el bienestar del mismo.

Podemos mencionar que la conducta desde el punto de vista social será aquel comportamiento característico de los seres humanos de acuerdo a las directrices establecidas en la sociedad y cuando contravenga las normas y principios establecidos por la misma ésta será considerada como antisocial. El hombre es por naturaleza un ser agresivo, un ser que trata de afirmarse luchando frente a los demás hombres.

La conducta agresiva trata siempre de compensar un desequilibrio en lo más central de nosotros mismos, las experiencias emotivas que en nuestra infancia hemos sufrido frente a este mundo hostil, egoísta

(8) Diccionario de la lengua Española, Ed. Ramón Sopena, S.A. Barcelona 1974, P. 82
 (9) Ob. cit. Diccionario de Sociología, Obra Colectiva, P. 58

e indiferente de los demás individuos, han ido organizando un sistema de defensa, una especial arquitectura de tensiones tan peculiar y singular para cada individuo. En la base de esta manera de defensa y autoafirmar nuestra propia imagen frente a los demás individuos hay naturalmente factores constitucionales y hereditarios, pero quienes los han ido labrando y afirmando, han sido las situaciones afectivas especiales dentro de las que el hombre ha crecido en su infancia. De esta suerte el condicionamiento a las pautas de conducta y a los hábitos de los progenitores, a las costumbres sociales reinantes en el clan o grupo en que nace, se gravan en forma cuya profundidad es decisiva para toda la vida ulterior del sujeto.

E) CONDUCTA DESVIADA CRIMINAL

Las conductas desviadas criminales se generan en procesos colectivos generalmente y se han ido transmitiendo de generaciones en generaciones hasta nuestros días. Así el hombre al paso del tiempo ha ido aprendiendo unos de otros las técnicas delictivas; siendo superadas cada día más, influyendo en las mismas diversas causas que rodean el ambiente social en el que se desenvuelven los integrantes de la sociedad, y que lo impulsan hacia la comisión de hechos delictuosos, siendo una realidad que la influencia de los factores sociales, entiendase por estos: el ambiente, entendiéndose este como la reunión de las condiciones económicas, culturales, higiénicas, físicas, étnicas, religiosas en

en las que tiene que vivir el individuo, tienen gran relevancia en la desviación del individuo en su conducta en el orden social. Ya que el debilitamiento de los controles sociales pueden degenerar en una falla total de la conducta humana. El hombre está sometido muy fácilmente a las influencias de sus demás congéneres, teniendo una gran relevancia los estímulos que proporciona el mundo criminal.

El grado de desviación puede ser variable desde la simple rareza hasta la conducta criminal; la cual es reprochada por la sociedad considerada ésta como unidad; ya que el haber violado deliberadamente según el criterio común, las normas de conducta establecidas por la ley. Debemos tomar en cuenta que no es reponsable pleno el infractor a las normas legales establecidas, pues no es sino consecuencia de desajustes de control social ya sea un clan, grupo o institución lo que en mayor o menor grado según el caso influye en esta clase de desviación criminal.

El tratadista Georges Picca nos indica: "Los grupos sociales crean la desviación al fijar las reglas cuya infracción la constituye, y al aplicar esas reglas a los individuos, a quienes denomina marginados si no se apegan a las reglas". (10)

Asimismo podemos mencionar que no todos los integrantes de una

(10) Picca Georges La Criminología. 1a. Ed. Fondo de Cultura Económica México 1987, P. 78.

sociedad perciben de igual manera las normas establecidas en la misma, ya que para algunos individuos del componente social un hecho considerado como delito podría ser no antisocial y a la inversa, como sería el caso de la prostitución o el alcoholismo en cuyos casos se considerarían como conductas que afectan el orden público y no son considerados delitos por nuestra legislación actual. Y el caso contrario es decir la conducta que sí esta considerada como delito en nuestro Código Penal pero no afecta el orden social; como es el caso de lo establecido en el artículo 141 del ordenamiento citado anteriormente que señala el delito de conspiración, pues dicho precepto señala que resuelvan de concierto cometer uno o varios delitos, es decir que sólo el pensar cometer un delito como sería el caso de planear realizar un atentado en un aeropuerto, al planear poner una bomba, con sólo platicarlo se incurre en el delito. Existen así actitudes y niveles de apreciación diferentes, en los grupos integrantes de una sociedad.

Para apoyar lo anteriormente señalado nos indica el profesor Ely Chino que: "Desde una perspectiva sociológica, las violaciones a la ley y a las costumbres provienen de las características de la cultura y de la organización social en que ocurren. Son las relaciones entre los hombres, los papeles que desempeñan, sus instituciones y valores, y los vínculos entre estas variables, lo que afectan a la forma, proporción y distribución de la conducta desviada". (11)

(11) *Id. cit.*, Chino Ely, P. 372

F) LA DELINCUENCIA

La palabra delincuencia desde el punto de vista de su origen viene del latín "delinquentia que se refiere al conjunto de delitos. El delito es un acto de conducta, específico, que daña a alguien y viola las normas mínimas de convivencia humana, que están garantizadas por los preceptos contenidos en las leyes penales, al describir los tipos de conducta que la ley reprueba y castiga. A su vez, la palabra causa es usada para significar lo que se considera como fundamento u origen de algo". (12)

Desde el punto de vista Jurídico-Penal: y con apoyo en la Enciclopedia Jurídica Omeba, nos indica que se denomina delincuencia "La conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal". (13)

Para que quede integrado el sentido o carácter de antisocial de un hecho o un acto, es menester que además de constituir un acto ilícito constituirá una transgresión a los principios morales que ordenan la coexistencia asociada del hombre. La delincuencia produce malestar, intranquilidad e inseguridad en los habitantes, ya que los intereses que la delincuencia afecta son, en última instancia los intereses de

(12) Solís Quiroga Héctor. Sociología Criminal 3a. Ed Edit Porrus S A. Mexico 1985 P. 69.

(13) Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskill, S.D. 1979, Buenos Aires Argentina Tomo VI P. 183.

la colectividad en su conjunto; ya que sino son protegidos por el Estado lo serán por los mismos integrantes del grupo social. La forma en que protegerían sus intereses sería peleando unos contra otros, lo cual originaría una desorganización social.

Son muchos los factores que provocan el aumento de la delincuencia; como son en primer término el aumento de la población en las ciudades; que trae consigo el congestionamiento de la vida social en la colectividad; los problemas de vivienda, empleo, transporte, el incremento de la gran deshumanización, individualismo y competitividad; o sea las desigualdades sociales; la crisis económica del país, que la esta pagando la clase baja y media baja provocando el desaliento de la sociedad.

Para los estudiosos del derecho y las ciencias criminalísticas el delincuente "no nace se hace". (14) Asimilando vicios en el propio grupo social.

Los mismos integrantes del grupo social, con frecuencia ignoran la problemática respecto de la delincuencia y se culpa sólo a los propios delincuentes y al estado el cual no realiza una política enérgica para combatir este mal; y cada individuo del conglomerado social ve el problema con indiferencia.

(14) Borrás Leopoldo, A Mano Armada, 1a. Ed. Cdit. UNAM, México 1987, P. 131.

Varios tratadistas afirman que jamás se ha evitado el delito castigando a los delincuentes, lo que se ha corroborado a lo largo de la historia hasta nuestros días. La pena no es ni será, la solución para evitar la delincuencia en nuestra sociedad. Lo que debe hacerse es combatir, el origen de las causas que impulsan a cometer los hechos ilícitos las conductas antisociales. Se han iniciado labores de prevención social jurídica, política contra la delincuencia, creando más centros culturales, deportivos y sociales. Las leyes punitivas han sido modificadas en algunos aspectos, el Estado a creado nuevas instituciones para la prevención de la delincuencia.

G) EL DELITO

A lo largo de la historia de la humanidad el hombre se ha visto obligado a conocer y a tomar conciencia sobre los hechos que perturban el orden social, causando un desajuste en el grupo, a consecuencia de que en todas las épocas y lugares se presenta.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La figura jurídica del delito que conocemos dentro del derecho y específicamente en materia penal, es una acción humana, un acto del hombre, que se ejecuta y se realiza en relación al hombre mismo.

El delito tiene como sujeto al hombre y como objeto mediato e inmediato al hombre mismo. El delito es una acción prohibida y dañosa por que rebaja y degrada al hombre hasta casi identificarlo con un individuo irracional, por que es una manifestación del relajamiento de los valores y principios humanos y un desconocimiento a los derechos individuales y sociales que integran al grupo social considerado como colectividad humana. El delito no es una acción en el sentido estricto de la palabra, en cuanto que no es un acto que externe y modifique con su ejercicio las condiciones del medio social objetivamente considerado. Consiste en un acto negativo, en una omisión, que aunque no pone en juego el ejercicio de la voluntad, no obstante sus efectos siempre se traducen en una alteración del orden social establecido, por los mismos miembros que integran a la sociedad, por eso el hecho delictuoso siempre será como ha sido una acción reprobable contraria y negativa del orden legal establecido en una sociedad. El delito en consecuencia consiste en el desconocimiento y en la violación de un derecho, el derecho garantizado por el Estado como garantía mínima de organización en una sociedad.

Por más organizada que se encuentre una sociedad, no dejan de surgir conflictos entre los integrantes que componen a la misma; derivados de una serie de múltiples causas; que por señalar algunas mencionaremos la pobreza que se refleja en la carencia de los mínimos necesarios para poder sobrevivir; la desorganización en la impartición de justicia, las enfermedades que afectan al conglomerado social, el abuso del poder, la incultura, etc. frecuentemente estos conflictos desembocan en

acontecimientos antisociales; mejor conocidos como delitos.

El Código Penal define al delito como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (15)

Acto es un movimiento hecho con un fin, si este acto esta prohibido por la ley, quien lo realiza comete un hecho ilícito, un acto delictuoso considerado así por la sociedad. La omisión es dejar de hacer algo si se deja de hacer algo que la ley ordena se haga, también se incurre en responsabilidad y por lo consecuente se comete un delito. En ambas hipótesis la ley punitiva señala la sanción a que se hace acreedor quien hace lo prohibido o deja de hacer lo ordenado. En la acción se viola una norma que prohíbe lo que no debe hacerse y se hace, en la omisión no se obedece una norma que impone el deber hacer.

El diccionario sociológico Henry Pratt Fairchild, editor, nos define al delito como la "violación de la ley penal, es decir infracción al código de conducta que el estado sanciona de manera especial definiendo los delitos y sus penas mediante sus órganos legislativos, persiguiendo a los delincuentes, imponiendoles penas y regulando el cumplimiento de éstas por medio de sus propios agentes administrativos. El término delito suele emplearse errónea e imprecisamente para designar

(15) Código Penal para el Distrito Federal, 40 Ed. Edit. Porrúa, S.A. Mexico, D.F. 1985, P. 9, artículo 7.

toda conducta de índole lesiva para la sociedad, aunque no constituya una infracción de la ley penal". (16)

H) LA PENA

Todo hecho que no debe ser cometido o la omisión de un deber señalado por la ley, se le determina como delito y tiene como resultado la idea de ser castigado, es entonces donde surge la causa de la pena.

La pena tiene como objetivos fundamentales la prevención y la intimidación con el fin de abstenerse a realizar determinadas conductas consideradas como antisociales o delictuosas. Si la pena tiene como función principal evitar el delito y apartar a la gente de éste, no por que se incremente ésta, será la solución para resolver la problemática de la delincuencia en nuestros días. La pena debe ser retributiva y justa, de acuerdo a cada caso concreto que se presente al respecto para la imposición de la misma.

Al respecto el tratadista Francesco Carnelutti señala: "El problema de la determinación de la pena está basado sobre dos términos de la

(16) Ob. cit. Diccionario de Sociología, Obra Colectiva, Pp. 83-84.

amenaza y de la aplicación. La amenaza debe ser grave; la aplicación justa". (17)

La Enciclopedia Jurídica Omeba, nos indica que la pena "presenta un doble aspecto, el de prevención y el de represión, o lo que es igual, significa una amenaza y constituye una ejecución. Ambos deben plantearse conjuntamente, pues si bien la represión es la consecuencia o el cumplimiento de la amenaza, la sistematización total de los principios no se logra refiriéndose sólo a uno de los momentos". (18)

Para el tratadista Carrancá y Trujillo nos señala que la "pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social". (19)

De las anteriores definiciones que hemos vertido sobre la pena podemos señalar que esta es un castigo impuesto por el Estado, quien tiene autoridad para ello, la cual ha de imponer al individuo que realice una conducta antisocial, para tratar de corregir su conducta ilícita y prevenir el delito. La pena tiene como finalidad la retribución al sujeto que ha cometido un hecho ilícito. Este castigo tiene

(17) Carnelutti Francesco, Teoría General del Delito. 1a. Ed. ic.t. Argos Call Colombia, s/a, p. 9.

(18) Ob. cit. Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskill, S.D. Tomo XXI, P. 957.

(19) Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, 16a. Ed. Edit. Porrúa, S.A. México, D., F., 1988, P. 712.

como objetivo que el individuo que transgredió las normas establecidas por el Estado sufra una pena. Asimismo tiene como finalidad la prevención, la cual a la vez puede ser general que influye directamente en toda la sociedad a través de la intimidación para prevenir las conductas antisociales y también una prevención especial que tendrá como objetivos reeducar a los individuos que han cometido hechos antisociales o delitos y readaptar a los mismos a la sociedad.

Según lo dispuesto por el artículo 18 constitucional, en lo referente a la organización del sistema penal mexicano, nos indica que estará basado sobre las premisas del trabajo, la capacitación y la educación, como las bases para reintegrar y readaptar a los individuos que cometen conductas antisociales consideradas como delitos, siendo los mecanismos indicados anteriormente los medios reintegradores del individuo a la sociedad.

La premisa consistente en que: "es mejor prevenir que sancionar"(20)

En nuestros días tiene gran relevancia dicha premisa, ya que por parte del Estado ha tomado una serie de medidas para tratar de prevenir la delincuencia. Específicamente por parte de Instituciones como por ejemplo la Subdirección de Estudios para la Prevención del Delito y la Conducta Antisocial, dependiente de la Procuraduría General de

(20) Carrancá y Rivas Raúl, El Drama Penal, 1a. Ed., Edit. Porrúa, S.A. México D.F. 1982, P. 116.

Justicia del Distrito Federal, la cual en su plan de trabajo comprende la creación de proyectos tales como: la concentración de un banco de datos, el proyecto material de prevención contra delitos, seminarios internos, diseño de instrumentos y proyectos de investigación sobre delitos sexuales, los cuales pretende desarrollar a través de la coordinación con diversas Instituciones públicas y privadas, para compartir la información que se lleve a cabo, para poder contar con un acervo que permita sostener de una manera indudable los estudios que se realicen.

I) PENA CORPORAL

Desde hace mucho tiempo en nuestro derecho esta clase de pena ha sido suprimida, señalándonos El Diccionario Jurídico Mexicano que es: "la sanción penal aplicable al autor de un hecho delictivo, la que, el causarle la muerte, el encarcelamiento, un dolor físico o un sufrimiento moral, afecta la vida, la libertad o integridad personales del individuo". (21)

Nuestra carta magna señala en su artículo 22 en el párrafo primero "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los

(21) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2a. Edición, UNAM, México 1988.

azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales". (22)

En la actualidad nuestra constitución política preserva que la integridad y la dignidad deben asegurarse a todo individuo del conglomerado social en nuestro país; contemplándose así la humanización de las penas. Condenando la justicia bárbara, el procedimiento secreto, la tortura, la desigualdad de los castigos y la atrocidad de las penas. Ya que vivimos en un país civilizado en el cual la aplicación de las penas a los individuos que cometan hechos ilícitos deben ser específicas y concreta a cada caso determinado, respetándose así el orden jurídico establecido. Siendo el juez el definidor de la pena en los límites que la ley asigna a su arbitrio.

J) PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Esta la entendemos como la privación de una de las garantías individuales de los gobernados la pena privativa de la libertad, a que se hace merecedor determinado individuo del conglomerado social y este en pleno goce de sus capacidades legales. Esta pena se impone como

(22) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70a. Ed. Edit. Porrúa S.A. - México, 1985, P. 19, Artículo 22.

retribución o castigo por haber quebrantado el orden normativo establecido por el Estado. La cual deberá complementarse en un establecimiento especial.

Para que dicha pena se imponga deberá establecerse previo juicio, conforme a derecho, siguiendo el procedimiento establecido por la ley en la materia correspondiente. Debiendo quedar demostrado el cuerpo del delito y la responsabilidad penal del procesado y por consiguiente se haga merecedor a que se le condene por medio de la resolución judicial (sentencia condenatoria definitiva). En esta situación el procesado se verá suprimido en una de sus garantías subjetivas públicas.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal en vigor, prevé como penas que afectan la garantía de libertad las siguientes: La prisión que consiste "en la privación de la libertad corporal". (23)

Debemos señalar que existen dos clases de prisión a conocer la prisión preventiva y la compurgativa. La prisión preventiva será aquella por virtud de la cual el indiciado considerado como presunto responsable se verá afectado en su garantía de libertad corporal, en tanto se le instruye proceso y se determina su situación jurídica, es decir que mientras no se dicte una resolución judicial (SENTENCIA) se encontrará en prisión preventiva. Con fines sólo asegurativos aplicable por hechos delictuosos que presuntivamente ameritan la pena privativa corporal

(23) Ob. cit. Código Penal para el Distrito Federal, Artículo 25, P. 15.

de prisión. La prisión compurgatoria será aquella por virtud de una resolución judicial (sentencia condenatoria firme) el sentenciado tendrá que cumplir en el lugar que para tal efecto designe la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Dependiente del Departamento del Distrito Federal y de la Secretaría de Gobernación. Una vez que dicha resolución judicial haya causado estado, dicha pena privativa corporal de prisión será como el castigo impuesto por su conducta criminal y antisocial. El propósito de cumplirse en lugares diferentes estos dos tipos de pena anteriormente mencionados, es la de diferenciar la calidad que se tiene como procesado y después si es el caso como sentenciado; ya que dentro del desarrollo de la secuela procedimental pueden surgir acontecimientos que desvanescan el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del procesado, antes de que se dicte sentencia, ya que sería injusto mantener en el mismo lugar a presuntos responsables (procesados) de hechos ilícitos y a sentenciados que esten compurgando penas de prisión por determinado tiempo.

Al respecto nuestra Carta Magna en su artículo 18 nos señala: "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". (24)

El confinamiento es otro tipo de pena de prisión corporal de

(24) Ob. cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18, P.15.

libertad que señala nuestro Código Punitivo para el Distrito Federal en vigor, el cual nos indica que el confinamiento consiste: "en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él". (25)

Este tipo de pena privativa de libertad, el reo se ve imposibilitado por un mandato judicial de poder trasladarse libremente por donde sea su voluntad, afectandose su esfera jurídica específicamente su libertad de tránsito, teniendo la obligación de residir en un poblado, villa o ciudad. Cabe hacer la aclaración que en este tipo de pena estará el reo bajo la vigilancia de la policía.

Por último mencionaremos la prohibición de ir a lugar determinado o residir en él. En este caso también se restringe la garantía individual consagrada en el artículo 11 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la libertad de tránsito.

K) PENA PECUNIARIA

La pena pecuniaria es "aquella que se hace efectiva sobre el patrimonio del condenado representando una disminución del mismo".(26)

(25) Ob.cit. Código Penal para el Distrito Federal. Artículo 28, P. 16.

(26) De Pina Vera Rafael, Diccionario de Derecho, 15a. Ed. Edit. Porrúa S.A., Méxic. D.F. 1988, P. 382.

Es decir que una vez que una persona ha sido sujeta a juicio y se le ha condenado de acuerdo a los ordenamientos legales establecidos resultando por ende responsable del hecho criminoso que se le imputa, el juez ante la cual se instruyó proceso y dictó sentencia condenatoria; en uno o varios de los puntos resolutive de la misma puede imponer una determinada pena pecuniaria. El Código Penal vigente para el Distrito Federal, reconoce como sanciones pecuniarias la multa, la reparación del daño, pérdida de los instrumentos del delito, confiscación o destrucción de cosas nocivas o peligrosas y publicación especial de sentencia. Este tipo de penas afectan directamente al patrimonio de la persona condenada; es decir a la que se le dictó una sentencia condenatoria por parte del órgano jurisdiccional.

La multa es la sanción impuesta en dinero por parte de la autoridad judicial al infractor de la norma penal, constituyendo una apreciable fuente de ingresos por parte del Estado. Este tipo de multa por lo regular se aplica únicamente a infractores que hayan incurrido en violaciones a la ley en delitos leves. Sustituyendose por lo general por la pena de privación de libertad, al momento de que se dicte sentencia.

Sobre la pena pecuniaria el Profesor Miguel Angel Cortes Ibarra nos hacía el siguiente comentario: "Se objeta diciendo que son nulos los efectos de esta pena para el rico quien no reciente la merma de su patrimonio y, en consecuencia viene a constituir por su lenidad, una forma más de impunidad; en cambio para el pobre representa una carga agobiante que repercute profundamente en la precaria economía familiar. Se consi-

dera injusta al resultar especialmente benigna para un grupo determinado tomando en consideración la ley, factores extrapersonales como son las condiciones de desigualdad económica. Tan justas críticas deben tomarse en cuenta, evitando crear situaciones de desequilibrio social y jurídico, principalmente en nuestro país, donde las desigualdades económico-sociales son profundas despertando por ello serias y justificadas inconformidades". (27)

En nuestra legislación Penal vigente, la determinación de la pena pecuniaria (multa), quedá al prudente arbitrio judicial. Tomandose en consideración las condiciones peculiares y económicas del delincuente. Considerando el día multa será la forma de pago, es decir el salario que devenga una persona por día de trabajo.

La reparación del daño forma parte de la pena pecuniaria; impuesta al sujeto que ha resultado responsable de un ilícito y que por lo consiguiente se le dictó una sentencia condenatoria; teniendo el carácter de pena pública, con la excepción cuando se exige a terceros, ya que sólo tendrá el carácter de responsabilidad civil. La reparación del daño que proviene de un hecho delictuoso será exigida de oficio por el representante social, con el propósito de proteger a los ofendidos en su esfera jurídica afectada. El artículo 30 del Código Punitivo en vigor para el Distrito Federal, establece la reparación de los daños

(27) Costes Ibarra Miguel Angel, Derecho Penal, 3a. Ed. Cárdenas Editor y distribuidor, México, 1987, p. 508.

económicos sufridos por las víctimas del delito, imponiendo al causante la restitución de la cosa que hubiere obtenido, o de su precio y la reparación de los daños materiales, también prescribe la indemnización del daño moral causado a los ofendidos o sus familiares. El costo de todos los daños económicos o morales será fijado por la autoridad judicial, que deberá tomar en cuenta su alcance probado y la capacidad económica de causante obligado a la reparación del daño. La pérdida de los instrumentos del delito, Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas, se pueden considerar como penas pecuniarias; pues también constituyen una afectación directa en el patrimonio del responsable del ilícito. Resultando una medida preventiva y asegurativa, ya que se trate de cosas de un ilícito o lícito ya portenezcan a un tercero o al responsable del hecho delictuoso, constituyendo una sanción accesoria. La publicación especial de sentencia, resulta como reparación del daño, causado por el hecho criminoso, derivando de la publicación adversa al ofendido. Al respecto el artículo 47 del Código Penal dispone "La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación. La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente, del ofendido si éste lo solicitare, o del Estado si el juez lo estimare necesario". (28)

(28) Ob. cit. Código Penal para el Distrito Federal. Artículo 47, P. 22.

Para un mejor entendimiento de las definiciones transcritas y comentadas en los incisos anteriores la pena y clases de la misma en una sentencia, nos permitimos transcribir la siguiente sentencia condenatoria:

SENTENCIA DEFINITIVA. --- Fecha en que se formula la sentencia Visto el estado de los autos para resolver en definitiva la causa 222/89, instruida en contra de PEDRO FUENTES DIAZ, por el delito de ROBO CALIFICADO, persona que dijo ser de 28 veintiocho años de edad, casado católico, pintor, originario del Distrito Federal, y con domicilio en la calle de Cuba 34 interior 2, Colonia Centro; mismo que se encuentra en libertad provisional; y -----

----- R E S U L T A N D O : -----

---1. Con fecha 1º de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho se inició la Averiguación Previa número 14/4488/989, en la que declararon entre otros ISABEL CERON GARCIA y JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ como testigos de propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado, JOSE MONTES HERNANDEZ como policía remitente, PEDRO FUENTES DIAZ como presentado, GLORIA RUIS AVILA como denunciante, se recabó fé ministerial de dinero diligencias encaminadas al ejercicio de la acción penal. -----

---2. Consignados los autos a este Juzgado, dentro del Plazo constitucional, se tomó declaración preparatoria y decreto la formal prisión de PEDRO FUENTES DIAZ como presunto responsable del delito de ROBO CALIFICADO, ilícito por el que se le instruyó la presente causa; desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y las que de oficio procedieron se declaró cerrada la instrucción y en vía de conclusiones las

partes alegaron lo que a su derecho convino quedando los autos vistos para dictar sentencia. -----

----- C O N S I D E R A N D O : -----

---I. El cuerpo del delito de ROBO, ilícito previsto en el artículo 367 del Código Penal, se comprobó plenamente en autos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I del Código de Procedimientos Penales, con los siguientes elementos de prueba: -----

---a). Declaración de JOSE MONTES HERNANDEZ, ante el Ministerio Público, que en lo conducente manifestó: "Que trabaja como policía de vialidad pié a tierra en el crucero de la calle 16 diecises de septiembre y azcapotzalco, y que el día 1º primero de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, como a las 9:30 nueve treinta minutos al estar desempeñando sus labores una señora de nombre Gloria Rios Avila gritaba que un sujeto la había robado y le decía que aquel que iba de sueter café y el emitente le dio alcance y de tanto insistir dicho sujeto sacó de entre sus ropas 7 siete billetes de \$ 20,000.00 veinte mil pesos aceptando que él los había sustraído del monedero, por lo que presentaron a esta oficina, así como la cantidad de \$ 140,000.00 ciento cuarenta mil pesos en efectivo...(fojas 7 y 7 vuelta); ampliación de declaración ante este Juzgado en la que en lo conducente dijo: "... que la ofendida no le dijo al de la voz en qué forma le había sacado el dinero del monedero el inculpado, que el inculpado no le dió ninguna explicación de porque traía el dinero..." (fijas 32 vuelta) -----

---b). Declaración de GLORIA RIOS AVILA ante el Ministerio Público que en lo conducente dijo: "...que el día 1º de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, como a las 8:45 ocho cuarenta y cinco,

viajaba abordo de un camión de la ruta cien y que llevaba consigo su monedero con \$ 140,000.00 ciento cuarenta mil pesos, que tenía que entregarlos a su jefe y que una vez que iba a llegar a la avenida Azcapotzalco procedió a tocar el timbre para bajar de éste y que en esos momentos un sujeto hacia el mismo procedimiento pero cuando bajó la mano le abrió el monedero y le sacó la cantidad de \$ 140,000.00 ciento cuarenta mil pesos en efectivo y la emitente le requirio al sujeto para que lo devolviera su dinero a lo que se negó y bajando del camión se hecho a correr, que el sujeto responde al nombre de PEDRO FUENTES DIAZ, que posteriormente lo detuvo el policía al que le pidio auxilio, que cuando lo detuvo el policía insistió en que le devolviera el dinero a la dicente entregandolo el asaltante..." (fojas 7 vuelta y 10)---

---c). Declaración de ISABEL CERON GARCIA, ante el Ministerio Público, que en lo conducente dice: "...que conoce a la señora Gloria Rios Avila y sabe y le consta que ella llevaba la cantidad de \$ 140,000.00 ciento cuarenta mil pesos el día de los hechos, ya que se los tenía que entregar al dueño del negocio, y le consta que Gloria Rios Avila puede contar con esa cantidad o más..." (fojas 10 vuelta y 11). -----

---d). Declaración de JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ, ante el Ministerio Público, que en lo conducente dice: "...que conoce a la señora Gloria Rios Avila y que sabe y le consta que es capaz de contar con ---- \$ 140,000.00 ciento cuarenta mil pesos o más dado su trabajo.." (fijas 10 vuelta). -----

---e). Fe ministerial del dinero que dió el personal del Ministerio Público al tener a la vista 7 siete billetes de \$ 20,000.00 veinte mil pesos cada uno. (fojas 10). -----

---f). Declaración de PEDRO FUENTES DIAZ, que ante el Ministerio Público, en lo conducente dijo: "...que el día 1º de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve como a las 9:00 nueve horas iba abordo de un camión de la ruta cien, que circulaba por la Avenida Azcapotzalco y que al llegar a la puerta trasera el de la voz se encontró varios billetes de \$ 20,000.00 veinte mil pesos procediendo a bajar rápidamente del camión y como a dos calles fue alcanzado por un policía el cual le dijo que entregara el dinero que le había robado a la señora Gloria Rios Avila entregando el emitente la cantidad de \$ 140,000.00 ciento cuarenta mil pesos ..." (fijas 11 y 11 vuelta). Ampliación de declaración ante este Juzgado en lo conducente dijo: "...que ratifica en cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos su declaración rendida en autos, que el de la voz le hizo entrega del dinero al policía y este a su vez se lo entregó a la señora Gloria Rios Avila. (foja 32 vuelta y 35). -----

---Los anteriores elementos de prueba son valorados de conformidad por lo dispuesto por los artículos 246,255,256 y 286 del Código de procedimientos Penales y de los mismos se desprende el apoderamiento de 7 siete billetes de \$20,000.00 veinte mil pesos cada uno, cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de Gloria Rios Avila quien podía disponer de ella conforme a la ley. -----

---II. La circunstancia calificativa del ROBO ESTANDO LA VICTIMA EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO prevista en la fracción VII del artículo 381 del Código penal, se encuentre plenamente comprobada en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito, de los cuales se desprende que el apoderamiento

se hizo cuando la ofendida GLORIA RIOS AVILA se encontraba a bordo de un camión de la ruta cien 100, vehículo que es de transporte público, por lo que se reúnen plenamente los extremos de dicha hipótesis por lo que el delito de ROBO al que se refiere el considerando que antecede se considera calificado. -----

---III. La responsabilidad penal de PEDRO FUENTES DIAZ en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO cometido ESTANDO LA VICTIMA EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO, a que se refiere los considerandos que anteceden se demostró plenamente en autos de conformidad con el artículo 13 fracción II del Código Penal, con los mismos elementos de convicción que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito, mismos que se dan por transcritos y de los que destacan la imputación de GLORIA RIOS AVILA en el sentido de que "Estando abordo del camión de la Ruta 100 PEDRO -- FUENTES DIAZ le abrió el monedero sacando 7 siete billetes de "20,000.00 veinte mil cada uno estando ambos en la parte trasera de dicho camión.." versión que se ve robustecida con el dicho del policía José Montes Hernández quien dijo: "quien al tener a la vista al sujeto que dijo llamarse PEDRO FUENTES DIAZ sacó de entre sus ropas 7 siete billetes de \$ 20,000.00 veinte mil pesos cada uno previa insistencia que hizo el dicente al acusado para que lo entregara", así como con la fe ministerial del dinero, y principalmente con lo declarado por el acusado en el sentido de que "estando abordo del camión de la Ruta cien 100, en la parte trasera del mismo se encontró tirados 7 siete billetes de \$ 20,000.00 veinte mil pesos cada uno, procediendo a tomarlos y bajando rápidamente del camión", y aunque el ahora acusado niega haber abierto el monedero de la ofendida apoderándose del dinero, ésto no desvirtúa

las acusaciones imputativas, pues no corrobora su dicho con algún elemento de convicción y sí, por el contrario se ubica en lugar y hora de los hechos; por lo que dada la naturaleza de los hechos, la prueba de los mismos y del enlace lógico natural más o menos necesarios que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorando los medios de prueba de conformidad con los artículos 246,255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales es de concluirse que resulta tener por plenamente demostrada la responsabilidad de PEDRO FUENTES DIAZ en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO COMETIDO ESTANDO LA VICTIMA EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO, ilícito por el que formuló acusación el Ministerio Público en su contra y por el que le formula juicio de reproche. -----

---IV. A fin de individualizar debidamente la sanción correspondiente a PEDRO FUENTES DIAZ por su responsabilidad penal en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO ESTANDO LA VICTIMA EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO, debe estarse a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal, por lo que tomando en consideración que el delito de ROBO afecta el bien jurídico del patrimonio tutelado en favor de GLORIA RIOS AVILA que el monto de lo robado es de \$ 140,000.00 ciento cuarente mil pesos, que este no exceda de cien veces el salario mínimo vigente, que se recuperó el dinero robado; que entre pasivo y activo no existía relación previa; que las circunstancias exteriores de ejecución ya han sido precisadas en la presente resolución; que como peculiaridades del delincuente el enjuiciado dijo ser de 28 veintiocho años de edad, casado católico, ocupación pintor, con instrucción primaria, con ingresos de \$ 100,000 cien mil pesos semanales, que no es afecto a las drogas ni

erervantes ri a las bebidas alcoholicas, que su diversión favoria es practicar futbool, con domicilio en la calle de Cuba 34, interior 2, Colonia Centro, originario del Distrito Federal, ser hijo de Vicente (finado) y Rebeca que es la primera vez que se encuentra detenido lo cual se corrobora con su ficha signalética, todo lo cual es suficiente para tenerlo como primodelincuente y estimarle una temibilidad ligeramente superior a la mínima. Ateniendo a la naturaleza del delito la forma de su comisión, las peculiaridades del delincuente y circunstancias del evento ya precisadas y la punibilidad que señalan los artículos 370 párrafo I y 381 parte inicial del Código Penal, se estima justo y equitativo imponer a PEDRO FUENTES DIAZ una pena de 2 dos meses de prisión y multa de 8 ocho días , multa que al equivalente de \$ 8,000.00 ocho mil pesos diarios (salario mínimo vigente en el momento de la comisión del ilícito), hace un total de \$ 64,000 sesenta y cuatro mil pesos, por el delito de ROBO, aumentando la pena de un mes de prisión por la calificativa de haberse cometido ESTANDO LA VICTIMA EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO, hacen dichas penas un total de 3 tres meses de prisión y multa de \$ 64,000.00 sesenta y cuatro mil pesos. La pena --privativa de libertad deberá complementaræ bajo la orientación y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y la pecuniaria la hará efectiva la Tesorería del Distrito Federal. -----

---Con fundamento en el artículo 70 fracción I del Código Penal, toda vez que el sentenciado es delincuente primario que tiene modo honesto de vivir y que se presume que no volverá a delinquir se SUSTITUYE la pena de prisión impuesta por multa de \$ 100,000.00 cien mil pesos, misma

que deberá ingresar a la Tesorería del Distrito Federal. -----

---V. Con fundamento en los artículo 29, 30, 31, 33 y 34 del Código Penal se condena a PEDRO FUENTES DIAZ al pago de la reparación del daño, mismo que se da por satisfecho por haber sido recuperado el dinero objeto del delito. -----

---VI. Con fundamento en los artículo 42 del Código Penal y 577 del Código de Procedimientos Penales, AMONESTESE al sentenciado para prevenir su reincidencia. -----

---En mérito de lo antes expuesto y con Fundamente además en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

--- PRIMERO. PEDRO FUENTES DIAZ es penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO COMETIDO ESTANDO LA VICTIMA EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO, ilícito por el que lo acusó el Ministerio Público.

---SEGUNDO. Por tal ilícito se impone al sentenciado una pena de 3 tres meses de prisión y multa de \$ 64,000.00 sesenta y cuatro mil pesos. La pena privativa de libertad deberá ser cumplida bajo la orientación y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y la pecuniaria la hará efectiva la Tesorería del Distrito Federal. -----

--- Se SUSTITUYE la pena de prisión impuesta por multa de \$ 100,000 cien mil pesos, misma que deberá ingresar a la Tesorería del Distrito Federal. -----

--- TERCERO. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño mismo que se da por satisfecha por haber sido recuperado el dinero.

--- CUARTO. AMONESTESE al sentenciado para prevenir su reincidencia.----

---QUINTO. NOTIFIQUESE. Expedase las boletas y copias de ley; hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. -----

---Así lo resolvió y firmó el C. JUEZ (nombre del juez y número de juzgado) Quien actua ante testigos de asistencia que damos fe. -----

CAPITULO II
ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) DERECHO ROMANO**
- B) DERECHO CANONICO**
- C) DERECHO FRANCES**
- D) DERECHO ITALIANO**
 - a) ESCUELA CLASICA**
 - b) ESCUELA POSITIVISTA**
 - c) ESCUELAS ECLECTICAS**
- D) DERECHO MEXICANO**

A) DERECHO ROMANO

Los antecedentes de la represión respecto a lo referente de la imposición de las penas se remontan a la venganza privada. La idea de venganza es natural y durante mucho tiempo pareció legítima.

Mientras el estado aún no está constituido, o su autoridad no está suficientemente consolidada, el derecho a castigar se deja a la venganza privada. El individuo es quien ejerce la venganza privada, así como la familia, el clan ofendido en sus intereses, el que no se vengaba era considerado por el componente social como el sujeto que faltaba a su deber.

Al respecto a ésta Villalobos, indica "...se habla de la venganza privada como de un antecedente en cuya realidad espontánea hunden sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirlas, teniendo para comprobar su existencia, diversos datos y documentos históricos a más del conocimiento de la naturaleza humana, que nos autoriza para suponer el imperio de tales reacciones donde quiera que no se hallará una actividad suficientemente fuerte, que tomara por su cuenta el castigo de los culpables, el gobierno y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del orden y de la paz social". (29)

(29) Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, parte general, 3a. Ed. edit. Porrúa S.A. México 1975, P. 25.

La venganza privada no se sometía a ningún control podía ser ilimitada y sin medida.

Jiménez de Asúa, al respecto refiere: "...La venganza consiste en la manera con que la naturaleza humana reacciona contra el daño, el cual exaspera al individuo con una fuerza diabólica...". (30)

A medida que el poder público se desarrolla, en esa medida interviene para disciplinar y canalizar esta reacción instintiva. Sin bien esta evolución no le quita a la venganza su carácter privado, sí la limita, en especial gracias a diversas instituciones jurídicas como son entre otras el talión y la componenda pecuniaria.

La Ley del Talión, significaba que no podía devolverse al agresor un mal mayor del causado a su víctima traduciendo en la fórmula "ojo por ojo, diente por diente".

Es la primera limitación a los excesos de la venganza privada; la Ley del Talión ya que la pena será igual al daño sufrido por el ofendido, resultando así un impulso de venganza como consecuencia de una agresión cometida, siendo la venganza privada el único medio de represión y castigo.

(30) Jiménez de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, 2a. Ed., edit. Losada, Buenos Aires, 1963, p. 243.

El Código de Hammurabí en lo referente al señalamiento de las penas nos expresa: "...El castigo fijado por el estado y que tenía carácter público consistía fundamentalmente en las siguientes penas: pena de muerte, castigos corporales, composición económica, multa y gemonía. La muerte (el código la impone para casi cuarenta delitos) podía aplicarse entre otros modos, por ahogo, fuego o empalamiento; los castigos corporales consistían en la mutilación de miembros o de órganos; así como en golpes y azotes; la multa en metálico y la composición económica era el grupo más amplio de castigos, variando su cuantía desde el doble del perjuicio ocasionado hasta el tréuple del mismo. Otro de los castigos fue el de la gemonía o expulsión de un individuo de la comunidad, acarreado no sólo la infamia, sino también la pérdida de los bienes.

Las Leyes de Hammurabí tenían en cuenta, a la hora de determinar la punibilidad de un hecho o acción, no solamente el hecho en sí, también el daño producido y la intencionalidad del sujeto."(31)

El Código de Hammurabí es una compilación legislativa del Derecho vigente entre los pueblos de la región mesopotámica, producto del pueblo babilónico y de su rey Hammurabí. Quedando el Derecho Penal regulado principalmente por la ley del talión (ojo por ojo y diente por diente) en lo que se refiere a la penalidad. Distingue entre los hechos realiza-

(31) Lara Peinado Federico, Código de Hammurabí, s/e, Edit. Tecnos, S.A., Madrid España 1986, P. CIV.

dos voluntariamente y los que se producen por imprudencia. Los jueces eran seculares (no religiosos) existiendo tribunales que eran únicamente responsables ante el gobierno, representando en la ley escrita; un tribunal de apelación sesionaba en babilonia, podía asimismo apelar ante el propio rey. En el Código de Hammurabi se tomaba en cuenta todas las circunstancias de agravación para el castigo del delito, se exigía la prueba de la culpabilidad del acusado como base de la responsabilidad sin la cual no existía la sanción. Desde esa época ya se consideraba la pena como elemento de intimidación tendiente a evitar la comisión de delitos para que existiera una convivencia social ordenada.

Posteriormente aparece la componenda pecuniaria que es una segunda limitación a la venganza privada, siendo la composición una compensación económica, que recibía el ofendido o sus familiares por parte del agresor. Inicialmente el sistema de la composición era de carácter voluntario, posteriormente se convirtió en obligatorio y legal. Se ha podido ver a grandes rasgos el desarrollo del hombre a través de la historia en cuanto a la manera de la imposición de las penas como reacción contra el ofensor.

El Derecho Romano como antecedente de nuestro derecho actual es de gran importancia por las aportaciones que nos ha legado; haciendo un pequeño estudio, encontramos que en sus primeros antecedentes existió la venganza privada, posteriormente, su organización social consagró al pater familias, como la autoridad suprema del núcleo familiar y éste excluyó tal forma de reacción contra el ofensor, por que como jefe de

la domus, ante un problema referente a ella era el que debía solucionarlo o en su caso obtener el mejor beneficio.

El tratadista Jiménez de Asúa nos indica las etapas en que se ha desarrollado el Derecho Romano, manifestando al respecto lo siguiente: "El Derecho Romano es una formación milenaria desde el año 753 antes de Jesucristo, en que se funda Roma, hasta el 553 de la era cristiana, que culmina con los últimos textos del Emperador Justiniano. Esos mil trescientos años han sido divididos, conforme a la estructura político-social del país en tres grandes épocas: La Monarquía, hasta el año 510 antes de Jesucristo; la República, que abarca cinco siglos, hasta el año 31 antes de nuestra era, y el Imperio, que poco más o menos comprende el mismo número de centurias que la etapa republicana y que termina en el año 553 después de Jesús..." (32)

Durante la época de la Monarquía aparecen huellas de la venganza privada, del talión y la composición, esta última, se ve establecida de manera obligatoria, en la primera codificación que se conoce dentro del derecho romano "La Ley de las Doce Tabas", la cual se ubica en el siglo V antes de la Era cristiana, codificó el derecho consuetudinario que estaba aplicándose en esa época en ella se establece una previa determinación de los delitos privados, los cuales lesionan intereses de los particulares, por ejemplo el robo, las lesiones, el adulterio

(32) Ob. cit. Jiménez de Asúa, P. 242.

y el daño en propiedad ajena, fuera de estos no se admite la venganza privada y como medio de evitarla se regula la composición, además que se afirma el principio del talión.

El tratadista Floris Margadant nos indica: "En la antigua Roma encontramos delitos (crimina) y delitos (delicta), los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad. Se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas públicas. Los segundos causaban daño a algún particular y sólo indirectamente provocaban una perturbación social. Se perseguían a iniciativa de la víctima y daba lugar a una multa privada en favor de ella". (33)

En un principio en Roma, cuando se causaba daño a una persona ella misma era quien debía tomar revancha o pedir con el auxilio de sus parientes una reparación de carácter pecuniario, por lo cual, la composición convenía entre las partes, impide de esta manera el hacerse justicia por sí mismo. Posteriormente, para llegar a la composición pecuniaria interviene el Estado, ya que se negaba el ofendido del delito la facultad de autodefenderse, así en el caso de que no hubiera acuerdo entre las partes, se encomendaba el asunto al Tribunal Arbitral que había de establecer al mismo Estado, con el objeto de señalar las composiciones, así tenemos, que la composición obligatoria se ven en la mayoría de los casos de los delitos privados; siendo el magistrado

(33) Floris Margadant S. Guillermo, El Derecho Privado Romano, 8a. Ed. Edit. Esfinge, México 1978, P. 432.

quien fijaba a su arbitrio el monto de las composiciones privadas y cuando la ley fijaba la cuantía de dichas composiciones alcanza su forma pura el sistema de las multas privadas. Para tener una noción más general y precisa de la composición obligatoria, señalaremos como ejemplo la que se da en las lesiones, aludiendo a Bravo González: "...Para os fractum-Fractura de hueso- se establece como composición trescientos ases, cuando se tratade una persona libre y ciento cincuenta por un esclavo. Para inuria lesión leve la compensación es de veinticinco ases..." (34)

Así como existían delitos en los que se establecía el sistema de la composición obligatoria; también había casos en los cuales se excluía dicha composición de los cuales mencionare los siguientes: a) El ladrón nocturno, se tenía derecho al homicidio, b) En los casos de lesiones graves, como la mutilación, se aplicaba el talión, aunque las partes podían tener otro arreglo, c) El hurto flagrante, si el robado no aceptaba voluntariamente la composición, el Tribunal condenaba al ladrón a la pena de muerte, d) El adulterio, delito que afectaba el honor, se permitió la venganza del ofendido.

Durante la República, época que se desarrolla entre los años 437 a 451 antes de cristo, se sigue aplicando las Doce Tablas, esta ley se mantuvo vigente durante siglos, gracias sobre todo a la interpretación, lo que indica que los romanos al aplicar sus normas no lo hacían

(34) Bravo González Agustín. Coaut. Segundo Curso de Derecho Romano, s/e, Edit. Pax-México México 1975, P. 186.

con estricto rigor.

La Ley de las Doce Tablas era de gran importancia, ya que fue la primera codificación completa que se hizo del derecho romano antes de Justiniano, de esta Ley se estuvieron aplicando especialmente las tablas VIII, IX, X y XII en lo que respecta al Derecho Penal ya que eran las que se referían a dicha materia, acerca de esta ley.

En la época del Imperio, se consideró como la más importante legislación El Digesto o Pandectas del Emperador Justiniano, el cual se constituía por una compilación de leyes que habían sido creadas con anterioridad, Bravo González indica al respecto; "...Esta obra fue publicada en diciembre de 533, está dividida en cincuenta libros; en cada caso se cita la fuente de donde se tomó el extracto..." (35)

El sistema de la composición, también se encuentra establecido en el Digesto o Pandecta del Emperador Justiniano, exactamente en el libro 47, título I y dentro del mismo se hace referencia al siguiente fragmento: "...Si alguno quisiere pedir por la acción que resulta del delito; si quiere usar de ella respecto del interés pecuniario, y no se le ha de precisar a que pida criminalmente. Pero si quiere pedir extraordinariamente que se le imponga la pena correspondiente al delito, en este caso lo deberá acusar criminalmente..." (36)

(35) Bravo González Agustín, Coaut., Primer Curso de Derecho Romano, s/e, Edit. Pax-México 1975, P. 58.

(36) El Digesto del Emperador Justiniano, Tomo IV, Trad. Don Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, s/e, Madrid, 1974, P. 565.

Con la muerte del Emperador Justiniano en el año de 565 después de Cristo, termina la historia del Derecho Romano; pudiéndose decir que la composición constituyó un medio para evitar la venganza privada así como la ley del talión; empezando así ha evolucionar la humanidad en lo referente a la imposición de las penas.

B) DERECHO CANONICO

En el Derecho Canónico, credo durante la Edad Media, la doctrina de Cristo estableció y abogó por el perdón, desechó la venganza y el odio, el procedimiento de las ordalias y valorizó más el elemento intencional del delito, ya fuera por una vuelta al Derecho Romano, o ya fuera porque confundió pecado y delito y vió en ésta una ofensa a Dios volviendo por ende al concepto oriental de la venganza divina, y la pena fue un acto de purgar las culpas y penitencia.

Este doble carácter de la pena, llevaba la idea de provocar un arrepentimiento en el delincuente de manera que con la penitencia pudiera readaptarse a la sociedad de donde había sido segregado por el poder público; más efectivo, más conforado a la realidad, más humano.

El principio del Derecho Canónico en materia criminal respondía eficientemente al propósito que más tarde había de aceptar la Escuela Positivista; sobre todo estaba fundado en un sistema moral perfecto.

A lo largo que el poder momentáneo de la iglesia fue aumentando cambió el sistema y el delito, sin dejar de ser una ofensa a la divinidad fue, sin embargo, objeto de duras represiones constituyéndose la iglesia en juzgadora de los actos delictuosos y relegando su ejecución al poder temporal constituido por los reyes, así nace posteriormente el procedimiento inquisitorio. El cual tenía como características las siguientes: a) Abogados del diablo, b) La tortura prohibida pero sin embargo era el elemento real, c) Audiencia privada, d) No libertad de defensa, e) Proceso escrito. Y puesto que la confesión es la primera manifestación del arrepentimiento, siendo la prueba más sagrada, se le arrancaba por medio de la tortura. Así vemos, como a causa de diversas variantes el delito va teniendo connotación propia, desde la simple reacción del individuo frente a todo lo que puede dañar sus condiciones de existencia, pasando por aquélla en que el delito es fatalmente impuesto por el destino y constituye una ofensa a la divinidad en el sistema griego y oriental, hasta aquélla en que atendiendo a los móviles del mismo se penetra poco a poco en la naturaleza del acto, tomando en cuenta los valores propios del individuo.

C) DERECHO FRANCES

El Derecho Francés, contempló el aspecto de la readaptación de los delincuentes a la sociedad desde un punto de vista más técnico y más elaborado que el Derecho Romano y éste se encuentra consignado en

las Cartas de Rehabilitación y eran las que se otorgaban a los delincuentes que habiendo satisfecho las penas correspondientes, las condenas de carácter civil y haber pagado las costas pecuniarias pronunciadas en su contra recurre a la benevolencia del Príncipe para que éste otorgara los beneficios que se establecían en las cartas y por medio de éstas se rehabilitaba en su estado y se le reintegraba su reputación a fin de borrar la nota de infamia así como la muerte civil de que había sido objeto.

En el año de 1670 la readaptación fue regulada por una Ordenanza, misma que establecía que para gozar de sus beneficios se debía de cumplir con las penas impuestas y cubrir todo el daño causado. Posteriormente el Consejo Municipal, tomó la dirección del sistema represivo y de la Readaptación de los delincuentes, a los cuales el Estado les exigía 10 años como mínimo de buena conducta para quedar liberados totalmente del compromiso con el Estado y la sociedad.

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año de 1789. En su artículo 8 de la célebre declaración señalaba: "La Ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada". (37)

(37) Secco Ellauri Oscar, Historia Universal, 12a. Ed. Edit. Kapelusz S.A., Buenos Aires 1972, p. 29.

Esta Declaración tuvo un sentido general y un alcance universal para fijar derechos y libertades para todos los hombres, de todos los tiempos y en todas las regiones del mundo.

Haremos mención de las ideas que sobre el sistema de Derecho Penal, por lo que respecta a la imposición de la pena nos señalan los siguientes autores: MONTESQUIEU, propone la abolición de penas inútiles y excesivas, haciendo referencia en su obra cumbre *El Espíritu de las Leyes* 1748. Señalando que es mejor prevenir el delito que castigarlo. VOLTAIRE (Francois-Marie Arouet) fue defensor del principio de legalidad, proponiendo que no se debe pensar cual es la pena más dulce, sino ver cuál es la más útil. Puede resumirse su pensamiento en la siguiente frase: "Castigar pero castigar útilmente. Si se pinta a la justicia con una venda sobre los ojos, es necesario que la razón sea su guía". (38)

Considera que la pena debe aplicarse al delincuente según sus circunstancias individuales y la naturaleza del hecho. MARAT (Jean Paul) Se basa en el pensamiento de Rosseau, deponiendo que la pena no debe tener fin definitivo y expiatorio, sino perseguir la seguridad de la sociedad, por lo consiguiente sólo debe influir en el responsable del ilícito.

(38) Sainz Cantero José, La Ciencia del Derecho Penal y su Evolución, s/e., Edit. Bosch. Barcelona, España, 1975, P. 47.

D) DERECHO ITALIANO

El Tratado de los delitos y las penas publicado por el marqués Cesare de Beccaria en 1764, en Milán. Ejerció una influencia considerable en toda Europa.

Beccaria en su obra establece que el poder para castigar tiene su origen en el Contrato Social; debiéndose tomar en consideración para aplicar la pena los límites establecidos en la ley. Hace mención en su tratado que la pena debe ser esencialmente pública, pronta, necesaria lo menos rigurosa que sea posible de acuerdo a las circunstancias. Además indica que debe ser de acuerdo al delito cometido. La pena sólo procura obtener lo útil, teniendo como fin prevenir la comisión de nuevos delitos a través del efecto intimidatorio que lleva consigo la misma. Depone que una pena rígida no es factible, y es mejor aplicar una pena moderada la cual tendrá mayor efecto preventivo, estableciendo así un castigo atinado.

El efecto primordial de lo anteriormente manifestado es según Beccaria como medida para evitar la comisión de nuevos crímenes.

Al respecto el ilustre tratadista nos indica: "...la gravedad de las penas debe ser relativa al estado de la nación misma. Más fuertes y sensibles deben ser las impresiones sobre los ánimos endurecidos de un pueblo recién salido del estado de barbarie. Al feroz león, que

se revuelve al golpe de un arma limitada, lo abate el rayo. Pero a medida que los ánimos se suavizan en el estado de sociedad crece la sensibilidad, y creciendo esta debe disminuirse la fuerza de la pena, siempre que quiera mantenerse una relación constante entre el objeto y la sensación.

De cuanto hasta aquí se ha dicho puede sacarse un teorema general muy útil, pero poco conforme al uso, legislador ordinario de las naciones, esto es: para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos, contra un particular ciudadano; debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por la leyes". (39)

Así podemos considerar que Beccaria en su famosa obra, *Crítica lo injusto, lo inhumano, lo cruel, lo abstracto de la ley penal* así como el procedimiento penal, nos indica que la pena debe imponerse tomando en consideración el principio de legalidad.

a) ESCUELA CLASICA (SIGLO XVIII)

La Escuela Clásica, admitió el principio de la libertad, tuvo que

(39) Beccaria Cesare, Tratado de los Delitos y las Penas, 1a. Ed., Edit. Porrús, S.A., México 1982, Pp. 207-208.

derivar como consecuencia necesaria el principio de responsabilidad de los actos. Se creyó que el hecho delictuoso era un acto nocivo a las condiciones sociales de existencia una violación de un deber o un derecho, pero un acto libremente querido y aceptado por una voluntad consciente y por lo mismo moralmente imputable. El hombre objeto y sujeto del hecho delictuoso, puesto que hemos señalado que el derecho no es sino una relación de hombre a hombre, se le perdió de vista en el sistema clásico; no se tomaba en cuenta como tipo al hombre medio normal, tal como se le considera en las relaciones de Derecho Privado o Público; una figura simbólica a la que se aplicaban indistintamente las disposiciones de las leyes punitivas y de procedimiento. Por eso la pena no era sino una consecuencia del acto consentido y libremente ejecutado, y el delito, como decía Carrara consistía en "la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (40)

De suerte que conforme a este concepto del delito, este no aparece sino como una infracción a las normas de seguridad de los ciudadanos y el contenido de esas normas de seguridad de los ciudadanos es indispensable y suficiente para mantener el orden jurídico general en determinado momento histórico en un pueblo dado. Tenemos pues aquí, concebido

(40) Ob. cit. Cortes Ibarra Miguel Angel, P. 119.

el delito como un acto emanado del libre arbitrio, un acto libremente querido y libremente ejecutado en detrimento de la Ley del Estado.

La cual encierra la mínima expresión del mínimun ético indispensable para la existencia del grupo social; el delito es un acto moralmente imputable al sujeto que lo ejecutó y por lo mismo tendrá que responder de él ante la sociedad a quien lesionó.

Esta corriente considera a la pena, como estrictamente proporcional al delito cometido y retributiva; es decir debe ser aplicada con proporcionalidad al daño producido y debe estar considerada en la ley.

b) ESCUELA POSITIVISTA

Por los años 1876 a 1880, aparece en Italia la nueva tendencia criminalística con el nombre de Escuela Positivista. La nueva orientación positivista parte de los hechos y circunstancias que rodean al hombre, e implantó como características de sus sistema, el método inductivo experimental. El delito en esta doctrina es una acción, y una acción del hombre. Es la infracción a la norma jurídica derivada de una voluntad consciente.

El delito es la expresión antisocial de cierta personalidad del delincuente, imponiéndose en consecuencia la necesidad de estudiarlo

como fenómeno natural y social, como acción humana, poniéndose de manifiesto sus causas naturales y sociales. las causas del delito se reducen a tres factores según Eriqué Ferri y son: a) Los individuales, referentes a la constitución psíquica, orgánica y antropológica del individuo. b) Los físicos, relativos al medio donde actúa; y c) Los sociales, que tienen relación con el ambiente humano donde el sujeto se encuentra. La escuela Positivista, tomando en cuenta sólo las circunstancias del medio en que actuaba, también descuidó los valores subjetivos del individuo y creyó que los actos de la persona eran únicamente consecuencias de los factores antes señalados.

La Escuela Positivista consideró que el sujeto que cometió un hecho delictuoso, se le debe aplicar una pena tomando en consideración como un medio de defensa social; el fin de la misma es el de defender a los integrantes de la sociedad, de los delincuentes que quebrantan el orden social. Asimismo la pena es un medio para prevenir los delitos.

c) ESCUELAS ECLECTICAS

La Terza Scuola. Esta corriente considerará al delito como fenómeno social, naturalmente causado, señalando que debe existir medidas de seguridad y penas, la finalidad de la pena no es tan sólo el castigo, la retribución, sino debe ser también educativa y correctiva, su naturaleza radica en la coacción psicológica, por lo tanto las personas deben

sentir la amenaza de la pena, dando como resultado la protección de la sociedad.

La Escuela Sociológica. Las principales ideas de esta escuela respecto a la pena, son principalmente en considerar al delito como fenómeno natural y como ente jurídico, siendo la defensa social el apoyo de la pena, aceptando tanto la pena como las medidas de seguridad, resultando la existencia de un orden jurídico estable.

La Defensa Social. Considerará que la pena no tiene únicamente carácter expiatorio, si no que también se interesa de la protección de la sociedad, indicando que la pena debe ser ejemplar, retributiva y reeducadora del delincuente, haciendo referencia a la sustitución de la pena por un sistema de medida de prevención especial, de acuerdo a la personalidad del delincuente.

D) DERECHO MEXICANO

Es de suma importancia el conocer las costumbres de los pueblos aborígenes de México, en el caso a estudio, en cuanto se refiere en materia penal, ya que, aunque no hayan influido en la formación de los actuales sistemas jurídico-penales, forman parte de nuestra cultura.

Debido a que, de todo lo que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortes a México, en el año de 1519, se tienen muy pocos datos

y en especial sobre el Derecho Penal, puesto que los pueblos indígenas nada tenían en materia penal o si lo tenían fue destruido por la conquista, por lo tanto, señalaremos algunos datos sobre el Derecho Penal Precortesiano, buscando básicamente antecedentes, en cuanto a la imposición de las penas.

Castellanos Tena, señala: "...se llama derecho precortesiano a todo lo que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortes...". (41)

En lo que se considera el territorio mexicano, habitaron pueblos como los Mayas, Toltecas, Aztecas, Zapotecas, Mixtecos y Tarascos, no rigió el derecho uniformemente para todos estos pueblos, puesto que constituían agrupaciones diversas, gobernadas por distintos sistemas y quienes tenían la obligación de juzgar, lo traían de generación en generación, puesto que el derecho era consuetudinario. Por ser varios los pueblos de los que se ha hecho referencia y cada uno de ellos posee sus propias características, se hará mención a dos de los principales pueblos siendo el pueblo Maya y el Azteca.

En el pueblo maya, a pesar de que se caracterizaba por su extrema rigidez en las sanciones y castigos toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social, se aceptaba el otorgamiento del perdón, aunque no era equitativo, ya que, de los cono-

(41) Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 25a. Ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1968, P. 40.

cimientos que se tienen de la materia, se admitió una preocupación por el delito de adulterio y en relación a él, Floris Margadant, inica: "...El derecho penal era severo. El marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor (la mujer infiel sólo era repudiada..." (42)

En cuanto al repudio que se la hacía a la mujer, por parte de la comunidad, era de alguna manera una penalidad, debido a la vergueza e infamia de que era objeto.

En el pueblo Azteca, encontramos que entre sus principales características, las referentes a la materia penal, eran muy sangrientas, ya que ciertos castigos se extendían a los parientes del cupable y no había distinción entre autores y cómplices, todos recibían el mismo castigo, pudiendo ser entre otras la muerte por golpes de palo, degollamiento, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza. No se permitía que el ofendido perdonara a sus agresores, ni aunque existieran hechos que disminuyeran la responsabilidad criminal, ya que el procedimiento era el de oficio, bastaba que los ofendidos presentaran su acusación o un simple rumor público acerca de la comisión del delito, para que se iniciara la persecución. Entre los Aztecas se daba la venganza privada y se aplicaba el talión en el delito de homicidio, salvo que la viuda abogara por una caída en esclavitud; en cuanto a las lesiones, éstas sólo daban lugar a indemnizaciones.

(42) Floris Margadant S. Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 8a. Ed. Edit. Esfinge, México 1988, P. 15.

El Derecho Penal de los Aztecas, fue el primero que en parte, se --
trataba de la costumbre al derecho escrito, ya que se da por cierta
la existencia de un Código Penal de Netzahualcoyotl, que establecía los
aspectos sobre los delitos y las penas, al respecto, Carrancá y Trujillo
señala. "...De las ordenanzas de Netzahualcoyotl, reproducidas por don
Fernando de Alva Ixtlilxochitl, tomamos por vía de ejemplo las siguien-
tes:

La primera. Que si alguna mujer hacia adulterio a su marido, vien-
dolo el mismo. ella y el adultero fuesen apedreados en el tianguis
(mercado).

La sexta. Que si alguna persona matase a otra fuese muerta por
ello . (43)

De lo anteriormente se ve claramente que. en estas ordenanzas se
aplicaba la venganza privada y la Ley del Talión.

Los pueblos precortesianos reprimieron los delitos, aunque la pena
era cruel, el Derecho penal de los pueblos de Mexico da un testimonio
de seriedad moral.

En cuanto al desarrollo de la época de la colonia, cuando se pone
de manifiesto el contacto de los pueblos españoles, con el grupo de
razas aborígenes a través de la conquista, se inicia el transplante
de las disposiciones jurídicas españolas a territorio mexicano, a pesar

(43) Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, 16a. Ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1988
P. 113.

de las disposiciones del Emperador Carlos V, en el sentido de respetar que se conservaran y observaran las buenas leyes de los indios y sólo supletoriamente se aplicarían las de Castilla. Las leyes que tuvieron los pueblos indígenas antiguos, desaparecieron durante la dominación, siendo sustituidos por la legislación colonial, con lo cual se da inicio a la historia del Derecho Penal.

Las Leyes que rigieron en México, fueron entre otras las leyes De Toro, Las Siete Partidas, Los Fueros, La novísima Recopilación y las Leyes de Indias.

Se crearon las Leyes de Indias para la colonia, con el propósito y objeto de proteger a los indios, con disposiciones que se juzgaban adecuadas, pero lo cierto era que, las penas se aplicaban con mayor severidad para los indios, que para los españoles, no obstante esto, en general puede decirse que, el régimen penal colonial era mucho más leve para el indio, que el fuerte y duro Derecho Penal Azteca.

Entre las disposiciones de las Leyes de Indias, se hace mención al sistema de la composición, estas leyes se siguen aplicando en una forma más equitativa como derecho principal y los demás ordenamientos como derecho supletorio, hasta consumarse la Independencia de México en el año de 1821, después de ésta, se fueron dictando algunas leyes aisladas de organización.

El Estado de Veracruz promulgó el 28 de abril de 1835 el primer Código Penal de México. La complicada trama jurídica colonial, fue

desechado hasta la promulgación del Código Penal de 1871, ya que con la independencia política hubo de comenzar, al respecto, Carrancá y Trujillo, argumenta: "...Formular una legislación para México fue la principal preocupación de los redactores del Código Penal de 1871, después de señalar la necesidad de la codificación, para no continuar, como hasta aquí, sin más ley que el arbitrio, prudente a veces y a veces caprichoso de los encargados de administrar justicia..." (44)

Promulgado el 7 de diciembre de 1871 y puesto en vigor en México el 2º de abril de 1871, surge el primer Código Penal Federal de México, llamando también Código de Martínez de Castro o Código Juárez.

En el año de 1928 el Lic. Portes Gil, ocupa la presidencia de la República, el cual trata de atender primordialmente los problemas públicos y uno de estos era la falta de justicia por lo que tuvo que hacer una Reforma a la Legislación Penal de 1871.

El 30 de septiembre de 1920, expide el Presidente Portes Gil el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, uno de los principales cambios era el principio de Defensa Social, que buscaba por medio de la prisión se regenerara totalmente el delincuente. Este principio planteaba interesantes cuestiones como son: la individualización de las sanciones para cada delincuente; la indeterminación de sanciones en cuanto a su duración de acuerdo al delito.

(44) Ob. cit. Carrancá y Trujillo Raúl, p. 125.

Se creó el Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social, mismo que se encargaría de ejecutar las sanciones y someter a los delincuentes al tratamiento adecuado así como observar sus efectos y uno de los primeros pasos que realizó el Consejo fue hacer una selección de delincuentes para alojarlos en establecimientos especiales y someterlos a un tratamiento a base de trabajo.

En el año de 1930, Pascual Ortiz Rubio, tomó la Presidencia de la República y el 13 de agosto de 1931 promulgó el nuevo Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia del Fuero Común y en toda la República en materia el Fuero Federal, el Consejo Supremo dependía de la Secretaría de Gobernación, planteó la necesidad de adoptar medidas para la Readaptación Social del delincuente por medio del trabajo y la educación, también se establecieron las bases para la reglamentación interior de los penales.

CAPITULO III

LA REPRESENTACION SOCIAL COMO ORGANO DE JUSTICIA Y NO COMO PROMOTOR DE PENAS

- A) FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL
- B) PRINCIPIOS GENERALES QUE CARACTERIZAN AL MINISTERIO PUBLICO
- C) EL MINISTERIO PUBLICO EN LA ETAPA PERSECUTORIA
AVERIGUACION PREVIA
- D) EL REPRESENTANTE SOCIAL EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL
- E) CARACTERES DE LA ACCION SOCIAL
- F) EL REPRESENTANTE SOCIAL EN EL PERIODO DE PREPARACION DEL PROCESO
- G) EL REPRESENTANTE SOCIAL EN EL PERIODO DEL PROCESO
- H) EL MINISTERIO PUBLICO Y LA PENA

A) FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Para que el representante social pueda perseguir los delitos es necesario que tenga conocimiento de algún hecho delictuoso, por lo que para hacerle saber la comisión de un ilícito, tenemos las figuras de la denuncia y la querrela, las cuales aparte de que son los presupuestos de iniciación del procedimiento penal, son los medios a través de los cuales se comunica al Ministerio Público alguna conducta delictuosa, y de las cuales haremos mención posteriormente.

El Ministerio Público es un órgano administrativo que depende del poder Ejecutivo, encargado de representar a la sociedad y de perseguir los delitos, rigiendo sus disposiciones de funcionamiento principio de Derecho Administrativo, siendo además una autoridad Administrativa durante la etapa de Averiguación Previa y parte en el proceso penal.

El profesor Guillermo Colín Sánchez nos señala que: "El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan

la leyes". (45)

Así podemos manifestar que la Naturaleza jurídica del Ministerio Público es la de un órgano administrativo, que vela por que se aplique la ley justamente.

B) PRINCIPIOS GENERALES QUE CARACTERIZAN AL MINISTERIO PUBLICO

Los principios generales que caracterizan al Ministerio Público, los podemos enumerar de la siguiente manera:

1. UNIDAD DE MANDO. De acuerdo al profesor Juan José González Bustamante, la unidad de mando consiste en que haya una identidad de mando y de dirección en todos los actos en que intervengan los funcionarios del Ministerio Público; las personas físicas que forman parte de la institución, constituyen una pluralidad de funcionarios, pero su representación es única. (46)

Para el tratadista Juventino V. Castro, la unidad en la institución

(45) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 10a. Ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1986, P. 87.

(46) González Bustamante Juan José, Principios de Derecho Procesal Penal, 9a. Ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1988, P. 59.

del Ministerio Público, consiste en "que todas las personas físicas que componen la institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección". (47)

Podemos manifestar que la Unidad de Mando consiste en el reconocimiento de un Superior Jerárquico que esté al mando de los agentes del Ministerio Público, siendo el Procurador General de Justicia el que va a estar al mando de dicha institución. Ahora bien, desde el inicio del procedimiento penal y hasta llegar a segunda instancia, el Ministerio Público interviene en diferentes etapas del procedimiento y lo hace a través de distintas personas físicas, las cuales tienen la unidad de representar a la Institución del Ministerio Público.

2. INDIVISIBILIDAD. El Profesor Guillero Colín Sánchez, nos dice que la indivisibilidad consiste, en que las actividades que desempeñan los funcionarios del Ministerio Público: "no las hacen a nombre propio, sino que representandolo de tal manera que, aun cuando varios de sus agentes intervengan en un asunto determinado éstos representan en sus diversos actos a una sola institución y el hecho de separar a la persona física de la función específica que le está encomendada, no afecta ni menoscaba lo actuado". (48)

(47) Castro Juventino V. El Ministerio Público en México, 6a. Ed. Edit. Porrúa, S.A., -- México 1985, Pp. 31-32.

(48) Ob. cit. Colín Sánchez Guillermo, P. 109.

En nuestro procedimiento penal, los miembros de la institución del Ministerio Público realiza varias actividades porque uno es el agente del Ministerio Público que inicia la investigación, otro es el que consigna y otro el que sigue el proceso; pero aunque sean diferentes personas físicas las que realicen dichas actividades, siempre estarán representando en el ejercicio de sus funciones a la institución del Ministerio Público. Por lo que de este razonamiento, llegamos a la conclusión de que el Ministerio Público es indivisible.

3. INDEPENDENCIA. El Ministerio Público es una institución dependiente del poder Ejecutivo, que actúa en representación del interés social y que los integrantes del Ministerio Público no van a recibir órdenes del superior jerárquico. Sobre esta característica al respecto manifiesta el Profesor González Bustamante Juan José: "La independencia es una de las condiciones esenciales para el buen funcionamiento de la institución, es muy relativa mientras no se logre su completa autonomía y se le desligue del Poder Ejecutivo". (49)

4. IMPRESCINDIBILIDAD. Según lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público es el encargado de la persecución de los delitos, por lo tanto no podrá iniciarse ningún procedimiento penal sin la intervención del Ministerio Público, ya que éste es un órgano

(49) Ob. cit. González Bustamante Juan José, Ja. Ed. P. 60.

imprescindible para el inicio y el desarrollo del procedimiento penal.

5. IRRECURSABILIDAD. Esta característica se refiere a que el presunto responsable no tiene derecho a recurrar al agente del Ministerio Público por que en el caso de que ese derecho se le concediera, se entorpecería la función acusatoria; sin embargo, los funcionarios del Ministerio Público tienen la obligación de excusarse por los motivos establecidos en el Código de Procedimientos Penales, motivos que la ley califica de impedimentos. (50)

6. IRRESPONSABILIDAD. La característica de irresponsabilidad: - "tiene por objeto proteger al Ministerio Público contra los individuos que él persigue en juicio, a los cuales no se les concede ningún derecho contra los funcionarios que ejercen la acción penal, aun en el caso de ser absueltos". (51)

7. DE BUENA FE. La institución de la representación social es de buena fe, ya que como representante social va a buscar la justicia para aquellas personas a las que les cometieron algún delito; y para aquellas personas que cometieron el delito, por lo tanto el Ministerio Público no va a acusar por acusar, si no debe actuar de buena fe.

(50) Acero Julio. Procedimiento Penal, 7a. Ed. Edit. Cajica, S.A., México 1976, P. 32.

(51) Ibidem, P. 35.

C) EL MINISTERIO PUBLICO EN LA ETAPA PERSECUTORIA
AVERIGUACION PREVIA

De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

Para hacerle saber la comisión de un ilícito, tenemos la denuncia y la querrela, al hablar de estas tenemos que saber su significado, por lo que citaremos las definiciones de algunos autores.

De acuerdo al maestro Manuel Rivera Silva, define a la denuncia en los siguientes términos: "La denuncia es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecho ante la autoridad investigadora con el fin de que éste tenga conocimiento de ellos..." y la querrela la define en los siguientes términos "...como relación de hechos expuestos por el ofendido ante el órgano investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito". (52)

El licenciado González Blanco Alberto nos indica "Se entiende por denuncia al medio legal por el cual se pone en conocimiento del órgano competente la noticia de haberse cometido o que se pretende cometer

(52) Rivera Silva Manuel. El procedimiento Penal, 16a. Ed. Edit. Porrúa S.A. México 1986, pp. 98-112.

un hecho que la ley penal castiga como delito, siempre que sean de aquéllos que por disposición de la ley se persigan de oficio.. La querrela es otro de los medios legales a que se recurre para poner en conocimiento del órgano competente, que se ha cometido o pretende cometer un delito, pero con la particularidad de que sólo puede recurrir a ella, la persona ofendida o su legítimo representante siempre que se trate de delitos que por disposición de la ley, sean de aquellos que se persigan a instancia de parte, y se exprese la voluntad de que se proceda en contra del responsable...". (53)

De los anteriores conceptos podemos señalar que las definiciones de denuncia y querrela anteriormente vertidas, se desprende que la denuncia puede hacerla cualquier persona; mientras que la querrela es la queja que presenta no una tercera persona, si no directamente la persona ofendida por un delito o sus representantes, con el deseo de que se persiga el autor del delito.

Ahora bien, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de algún hecho delictuoso, y sin que nadie se lo notifique, actuará de oficio, acusando al presunto responsable.

Según lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...no se podrá librar ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial sin que

 (53) González Blanco Alberto, El Procedimiento Penal Mexicano, 1a. Ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1975, Pp. 85-86.

proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con la pena corporal y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y sus cómplices, poniéndolos sin demora, a la disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes y cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estricta responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial..." (54)

Una vez que el representante social tiene conocimiento de algún hecho delictuoso a través de la denuncia o querrela, va a iniciar la averiguación previa correspondiente, y con ésta se inicia el procedimiento penal.

Luego de que se inicia la averiguación previa, el Ministerio Público en su función persecutoria, va a practicar todas aquellas diligencias encaminadas a acreditar los presupuestos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado. Por lo que para que el Ministerio Público acredite dichos presupuestos, es necesario

(54) Ob. cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 16, P. 14.

practicar las diligencias que nos marca nuestro Código de Procedimientos Penales.

La actividad averiguadora, primera etapa de la persecutoria, recibe en ocasiones, el nombre de diligencia de policía judicial, el hecho de que dicha ley haga referencia a esa clase de diligencia, no significa en modo alguno que la policía judicial sea un órgano investigador, con facultad de practicar diligencias con independencia del Ministerio Público, el artículo 21 Constitucional, no crea dos instituciones autónomas entre sí, ni siquiera vinculadas por relación de coordinación, si no por el contrario dos instituciones, claramente subordinadas la segunda a la primera, y las diligencias que practique la policía judicial solamente serán validas si son dirigidas por el Ministerio Público.

El Representante Social en su función persecutoria, además de recibir las denuncias o querellas y de practicar las diligencias mencionadas en el Código de Procedimientos Penales, tiene que recibir y tomar las declaraciones que rindan los testigos que se ofrezcan; recibir y anexar al expediente de averiguación previa los documentos públicos y privados; así como también, debe anexar los dictámenes periciales relacionados con el ilícito y desde luego debe tomar la declaración del presunto responsable. Si de las diligencias practicadas por el Ministerio Público, no resultan elementos bastantes para hacer la consignación ante el órgano jurisdiccional y no aparece que se puedan practicar otras diligencias, o cuando alguna diligencia no se ha practicado por una dificultad material que impida la práctica de la misma, se resolverá el expediente hasta que aparezcan nuevos datos para

proseguir la averiguación, o cuando ya no exista la dificultad material que impida la práctica de una diligencia; por lo que, entre tanto se ordenará a la policía judicial que haga las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Una vez que el Ministerio Público ha practicado todas aquellas diligencias a comprobar los elementos materiales del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad, y resulta que de dichas diligencias se desprende que aun no se ha comprobado el cuerpo del delito ni la presunta responsabilidad, tendrá que determinar el no ejercicio de la acción penal, o como es llamada vulgarmente, la resolución de archivo. Por lo que el Ministerio Público debe de consultar el no ejercicio de la acción penal con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para poder determinar la resolución de archivo. El fundamento legal de consultar el no ejercicio de la acción penal lo encontramos en el artículo 5º fracción XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal según lo establecido en el acuerdo de fecha 2 de enero de 1986, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. El Ministerio Público puede consultar el no ejercicio de la acción penal con los Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Pero si de las diligencias practicadas por el Ministerio Público, se desprende que, se acreditaron tanto el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad del indicado, entonces el Ministerio Público ejercerá la acción Penal Correspondiente.

D) EL REPRESENTANTE SOCIAL EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

Una vez que el Ministerio Público ha comprobado los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, podrá ejercitar la acción penal.

En la doctrina existen varios tratadistas que nos dan una definición de la acción penal, por lo que citare a algunos de ellos.

Para el profesor Eduardo Pallares: "La acción penal es la que ejercita el Ministerio Público en representación del Estado y cuyo objeto es obtener del órgano jurisdiccional competente, pronuncie una sentencia mediante el cual se declare:

- a) Que determinados hechos constituyen un delito previsto y penado por la ley;
- b) Que el delito es imputable al acusado y, por lo tanto, éste es responsable del mismo;
- c) Que se le imponga la pena que corresponda, incluyendo en ésta el pago del daño causado por el delito". (55)

Podemos señalar que la acción penal es una acción pública ejecutada en representación del Estado por el Ministerio Público y cuya finalidad es obtener la aplicación de la ley penal por parte del órgano jurisdic-

(55) Pallares Eduardo, Prontuario de Procedimientos Penales, 10a. Ed. Edit. Porrón, S.A. México 1986, P. 5.

cional al sujeto que cometió algún delito.

E) CARACTERES DE LA ACCION PENAL

Haremos mención de los caracteres o principios de la acción penal siendo los siguientes: 1. Principio de Publicidad. La acción penal es pública puesto que se dirige hacer valer el derecho público del Estado a la aplicación de la pena a quien es responsable de la comisión de un delito, este principio es de importancia ya que es tarea del Estado regular, la relación entre éste y los particulares infractores del orden establecido con el objeto de que la sociedad se desarrolle en completa armonía. 2. La acción penal es única ya que se utiliza por igual para toda conducta típica. 3. Principio de oficialidad. La ejercita un órgano del Estado, motivo por el cual se creó un órgano especial, permanente y público encargado de elaborar, estudiar e investigar la acusación y llevarla al proceso y se determina Agente del Ministerio Público. Artículo 21 Constitucional. 4. Principio de irrevocabilidad. Una vez ejercitada la acción penal ante el órgano jurisdiccional no se puede desistir de dicha acción, es decir, que una vez constituida la relación procesal su desarrollo se sustrae de las partes, quienes no pueden detener el proceso ya que existe la obligación de continuar hasta obtener una decisión del órgano jurisdiccional estableciéndose como excepción la querrela, que en cualquier momento se otorgue el perdón y sea aceptado se extingue la acción penal. 5. La inevitabilidad de la acción penal. No se puede aplicar ninguna pena sino a través del ejercicio

de la acción penal que provoque una decisión jurisdiccional.

El Ministerio Público una vez de practicar todas aquellas diligencias para comprobar los presupuestos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado podrá ejercitar la acción penal (consignar) ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Es necesario saber el significado del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad. El cuerpo del delito debe atenderse como el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, y la determinación que tiene por acreditado el cuerpo del delito debe apoyarse en la demostración de la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley al considerarlo como delictivo y señalar la pena correspondiente.

De acuerdo al Doctor Sergio García Ramírez, la presunta responsabilidad es "...cuando existen hechos o circunstancias accesorios al delito y que permitan suponer fundadamente que la persona de que se trata ha tomado participación en el delito ya consibiéndolo, preparándolo o ejecutándolo, ya prestando su cooperación de cualquier especie por acuerdo previo o posterior, o ya induciendo a alguno a cometerlo".(56)

(56) García Ramírez Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, 2a. ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1977, P. 357.

F) EL REPRESENTANTE SOCIAL EN EL PERIODO DE PREPARACION DEL PROCESO

El Ministerio Público puede ejercitar la acción penal sin detenido o con detenido; por lo que a continuación empezaremos a explicar el trámite que le va a dar el juzgador cuando recibe una consignación sin detenido.

El juez a recibir una consignación sin detenido, lo primero que va hacer, es dictar un auto de radicación de la averiguación previa, en donde se le va a asignar el número de partida correspondiente a dicha averiguación.

Una vez hecho lo anterior, el juez va a estudiar y analizar el expediente de averiguación previa; del estudio que haga, puede llegar a la siguiente conclusión: Si encuentra elementos suficientes de las diligencias practicadas por el Ministerio Público, y si el delito cometido tiene aparejada una pena alternativa, el juez librará una orden de comparecencia; pero si el delito cometido tiene aparejada una pena privativa de la libertad, tendrá que librar una orden de aprehensión. Hay ocasiones en que los delitos de homicidio y lesiones imprudenciales, tienen aparejada una pena privativa de la libertad, pero como en su término medio aritmético de la pena, no exceda de cinco años de prisión, y la ley procesal da la facultad al Ministerio Público para dejar en libertad provisional a los inculcados de esta clase de delitos previa garantía; por lo que el Ministerio Público al hacer la consignación sin detenido cuando el inculcado se le ha otorgado la libertad provi-

sional, tiene que hacer la observación al Juez, de que el inculpa- do se encuentra gozando de su libertad provisional ya que exhibió la garantía correspondiente; por lo tanto el Ministerio Público en el pliego de consignación sin detenido, solicitará la orden de compare- cencia del inculpa- do, y en caso de que dicho inculpa- do no comparezca ante el Juzgado en el día y la hora fijados, se le revocará la libertad, se hará efectiva la garantía en favor del Estado y se librá- ra orden de aprehensión.

Pero si el juez, al analizar el expediente de averiguación previa, encuentra que, aun no se han reunido los elementos del cuerpo del delito o de la presunta responsabilidad, podrá dictar una resolución en los términos del artículo 4º del Código de procedimientos Penales; por lo que en estos casos, el Ministerio Público adscrito al juzgado, tendrá la obligación de ofrecer ante el juez las pruebas pertinentes y neces-arias para dejar comprobados los requisitos que señala el artículo 16 constitucional; por lo que una vez desahogadas las pruebas ofrecidas, el Ministerio Público solicitará de nueva cuenta, se lib- re la orden de aprehensión correspondiente. Entonces el juez nuevamente estudiara el expediente de averiguación previa junto con las probanzas desahogadas en el juzgado, y si de tal estudio, el juez encuentra que ya hay ele-mentos suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y en consecuencia ya están reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, librá- ra la orden de aprehensión corres-pondiente.

En otro caso, cuando el juez recibe una consignación sin detenido,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

y del estudio que haga de dicha averiguación, deduce que niega de plano la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público por no haber delito que perseguir, por lo que en estos casos el Ministerio Público tendrá que observar el razonamiento en que se funda el juez para negar la orden de aprehensión; y si de dicho razonamiento, el Ministerio Público encuentra que está bien fundado y motivado, entonces el Ministerio Público se conformará con tal resolución. Pero en el caso de que el representante social encuentre de que el razonamiento del juez para negar la orden de aprehensión, no está fundado ni motivado, podrá apelar dicha resolución.

Si ya se libró la orden de aprehensión, el juez se la entregará al Ministerio Público adscrito al juzgado, el cual la turnara al Director de la Policía Judicial el Distrito Federal, para que elementos - que esten bajo sus órdenes, se avoquen a la localización y detención del presunto responsable, poniéndolo a disposición del juez inmediatamente que sea detenido. Cuando el inculpado es puesto a disposición del juez porque ya se cumplió una orden de comparecencia o una orden de aprehensión, el trámite que se le va a dar, es el siguiente: A partir en donde empieza a correr el término de las 72 horas. Cuando el juez recibe una consignación con detenido, tendrá que dictar inmediatamente un auto de radicación de la averiguación previa. Dentro de las primeras 48 horas del auto de radicación, se le deberá tomar su declaración preparatoria al consignado, en donde el Ministerio Público deberá estar presente para vigilar que se lleve correctamente la diligencia de declaración preparatoria, y formule las preguntas indispensables para el esclarecimiento de los hechos del cuerpo del delito y la presunta

responsabilidad; una vez hecho lo anterior, el juez resolverá la situación jurídica del consignado dentro de las setenta y dos horas contadas a partir del auto de radicación.

El juez dentro del término constitucional, podrá dictar alguna de las siguientes resoluciones: 1. FORMAL PRISION. Cuando se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y además cuando el delito imputado tiene aparejada una pena privativa de la libertad.

2. SUJECION A PROCESO. Cuando se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y cuando el delito imputado tiene aparejada una pena no privativa de la libertad o alternativa. 3. LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR. Este auto se va a dictar, cuando el juez encuentra en la averiguación previa, que no estan acreditados los elementos del cuerpo del delito o de la presunta responsabilidad.

G) EL REPRESENTANTE SOCIAL EN EL PERIODO DEL PROCESO

Con el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, va a iniciar el período del proceso.

De acuerdo al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todo proceso se seguirá forzosamente por

el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuera conducente". (57)

También el artículo 297 en su fracción III del Código de Procedimientos Penales, nos dice que, uno de los requisitos que debe contener el auto de formal prisión, es manifestar el delito o delitos por los que deberá seguirse el proceso.

El juez al resolver la situación jurídica en el término de las 72 horas, puede reclasificar el delito por el cual vino consignado el inculcado; ya que puede considerar que la consumación de los elementos materiales que se encuentran en la averiguación previa, corresponden a una figura delictiva distinta al ilícito imputable al consignado. Por lo tanto, el anterior razonamiento, no es violatorio de garantías constitucionales, ya que el proceso que se le va a seguir al consignado, va a ser por el delito decretado en el auto de formal prisión, aunque dicho delito se haya reclasificado; por lo que el procesado durante esta etapa y hasta segunda instancia, se va a defender por el delito que se le impute en el auto de formal prisión. Procediendo contra este auto el recurso de apelación para ambas partes; si están inconformes con dicho auto.

(57) Ob. cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 19, P. 16.

Una vez dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, el Ministerio Público va a ofrecer las pruebas pertinentes para la debida comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad; el Ministerio Público tendrá diez días hábiles para ofrecer pruebas si se trata de procedimiento sumario, y quince días cuando se abre procedimiento ordinario.

El Representante Social podrá ofrecer las siguientes pruebas:

1. Ampliación de declaración de las personas que rindieron declaración ante el Ministerio Público que inició la averiguación previa, y que dichas personas les consten los hechos;
2. Documentos públicos y privados;
3. Dictámenes de peritos;
4. Inspección judicial;
5. Declaración de testigos
6. Confrontaciones;
7. Careos, y
8. Presunciones.

Desahogadas las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la defensa, o en su caso, transcurridos o renunciado el plazo para ofrecer pruebas, si no se hubiere promovido prueba, el juez declarará cerrada la instrucción, y ordenará poner la causa a la vista del representante social y de la defensa para que fomulen sus respectivas conclusiones.

El Ministerio Público en la etapa de la instrucción, asume el

carácter de parte; y en dicha etapa, el Ministerio Público va a presentar ante el juez, todos aquellos elementos de prueba para seguir acreditando el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del procesado.

En la instrucción al ofendido por algún delito, puede aportar pruebas para establecer la culpabilidad del procesado y para el pago de la reparación del daño, por lo que para tal efecto, el representante social le tiene que autorizar la coadyuvancia.

Cuando el juez considere que se han practicado todas las diligencias estrictamente conducentes al esclarecimiento de los hechos que se suponen delictuosos, o transcurridos o renunciados los plazos para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas, podrá declarar cerrada la instrucción, y luego pondrá los autos a la vista del Ministerio Público y de la defensa para que formulen sus respectivas conclusiones por lo que en mi concepto considero la finalidad de las conclusiones es conseguir que las partes puedan expresar en resumen, y en una forma concreta, cuál es la posición que van a adoptar durante el debate de la audiencia final. Asimismo considero que las conclusiones, son el enlace lógico-jurídico de los elementos analizados hasta la instrucción, en donde el Ministerio Público y la defensa, van a fincar su postura frente a determinada conducta delictiva y posible responsabilidad del procesado, para que el juez las considere al momento de tomar una resolución.

Las conclusiones del Ministerio Público, pueden ser de tres clases:

acusatorias, que en la práctica son las que normalmente se realizan en los juzgados penales en el Distrito Federal, por lo que respecta a las otras clases de conclusiones que son inacusatorias en este caso se termina la acción penal, y contrarias a las constancias procesales, si bien es cierto están previstas en la ley procedimental en la materia, en la práctica no se realizan ni se llevan a cabo por los Agentes del Ministerio Público, no es por la razón de que no quieran, si no que es por una política de la Institución (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), la razón por que no se realizan este tipo de conclusiones.

El Representante Social va a estudiar los elementos presentados hasta el cierre de instrucción; y una vez enlistados dichos elementos, va a exponer con la debida fundamentación y motivación, de que existe cuerpo del delito y responsabilidad del procesado. Ahora bien el Ministerio Público en sus conclusiones debe de acusar por el delito decretado en el auto de formal prisión; por que si el Ministerio Público en sus conclusiones acusa por otro delito que no sea por el decretado en el auto de formal prisión incurrirá en falla técnica.

Es pertinente hacer notar que las conclusiones acusatorias formuladas por el Representante Social, son en las que se tiene por comprobado en cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, que será la responsabilidad penal en el pliego de conclusiones acusatorias, las conclusiones inacusatorias resultaran del estudio de los elementos presentados hasta el cierre de instrucción, y si se considera que no hay elementos

del cuerpo del delito o de la presunta responsabilidad del procesado, podrá formularse unas conclusiones inacusatorias. Las conclusiones contrarias a las constancias procesales son en las que existe contradicciones entre las conclusiones y las constancias procesales, cuando el Ministerio Público omite hechos o pruebas que obren en el expediente, o los falsea, o solicita cuestiones notoriamente antagónicas.

Hay que hacer mención que de acuerdo al procedimiento que se abre al inicio del proceso en el auto de término constitucional, es la forma en que deberá formular las conclusiones el Ministerio Público, teniendo un trato diferente por la ley procedimental. Debido a que se siguió procedimiento ordinario o sumario será la forma en la que el representante social las formula, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Con la resolución definitiva dictada por el juez (sentencia) termina la primera instancia, dicha resolución puede ser condenatoria o absolutoria. Tratándose de procedimientos ordinarios el Ministerio Público puede apelar dicha resolución en el caso de que no esten conforme con la resolución pronunciada, debiendo enviar las constancias procesales al Tribunal de Alzada respectivo a efecto de que resuelva el recurso interpuesto, los agravios que se causen serán formulados por el representante social adscrito a la Sala Penal correspondiente, (segunda instancia).

H) EL MINISTERIO PUBLICO Y LA PENA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; que a letra dice: "Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II. Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal". (58)

De conformidad con el artículo 21 constitucional, se indica al representante social diversas funciones, en la persecución de los delitos.

El papel que desempeña el Ministerio Público en la investigación, en la acusación y en su acusación como parte; es decir perseguir los delitos, como lo señala el artículo referido de nuestra Carta Magna, implica las tres funciones básicas frente al derecho criminal, que ejercita la representación social. La función persecutoria en su primera etapa investigadora que realiza en la averiguación previa, con la finalidad de acreditar, investigando el cuerpo del delito y la

(58) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 3ra. Ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1985, P. 9, Artículo 2.

presunta responsabilidad del inculpaado. Estos dos presupuestos procesales, para el ejercicio de la acción penal se contienen en el artículo 16 de la Constitución. Desde este momento el representante social tratará de que al inculpaado se le imponga una pena; si tiene por acreditado los presupuestos mencionados anteriormente, haciendo mención en el acuerdo donde resuelve el precepto violado y la pena aplicable. Pasando esta fase, si los resultados arrojan la comprobación de esos dos elementos, entrara la segunda tarea del Ministerio Público, que es la función acusatoria. Efectivamente acusa mediante el ejercicio de la acción penal y la pretensión punitiva en el documento llamado consignación, ante el órgano jurisdiccional, quien al recibirla advierte se le esta instando para abrir un proceso y, asimismo, realizar diligencias tendientes a cubrir toda la instancia penal determinada en diversos actos procesales regulados por la ley en la materia. Así pues, dicha función significa ejercitar la acción penal y pretender punitivamente mediante la consignación. La tercera función del Ministerio Público empieza, precisamente, en el momento en que llega la consignación ante el juez y este abre el procedimiento mediante el auto de radicación. A partir de aquí, la representación social actúa ya como parte y el juez es la autoridad en la administración de justicia. En todas las etapas del proceso, como son la preinstrucción, que va desde el auto de radicación a cualquiera de sus tres desembocaduras; auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o auto de libertad por falta de elementos para procesar, la instrucción con la cual empieza la segunda fase es un procedimiento donde se ofrecen o se proponen medios probatorios; el juez los admite, se desahoga y después se valora.

Finalmente en la etapa de conclusiones y sentencia; el Ministerio Público actúa como parte. Si bien en ese último procedimiento tiene poderes atribuidos por la ley para fijar la pretención punitiva, en el ejercicio de esta facultad, acusa ya formalmente ante el juez, que sin poder rebasar estas conclusiones, tendrá que sentenciar con base en las mismas.

Al respecto cabe hacer mención a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice: "Artículo 6º. El Ministerio Público pedirá al juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea por que el delito no haya existido, sea porque existiendo no sea imputable al procesado, o por que exista en favor de éste alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad a que se refiere el capítulo IV, título I, libro primero, del Código Penal, o en los casos de amnistía, prescripción y perdón o consentimiento del ofendido.

Artículo 7º. En el primer caso del artículo anterior, el Ministerio Público presentará sus conclusiones, en las que, después de hacer resumen de los hechos que aparezcan comprobados en el proceso, fijará con precisión las disposiciones penales, que a juicio, sean aplicables.

Artículo 9º. En el segundo caso del artículo 6º, el agente del Ministerio Público presentará al juez de los autos su promoción en la que expresará los hechos y preceptos de derecho en que se funde para pedir la libertad del acusado.

Artículo 9º. La persona ofendida por un delito, podrá poner a disposición del Ministerio Público y del juez instructor todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y a justificar la reparación del daño". (59)

El Ministerio Público, en sí, es un factor social de cohesión política que le da consistencia moral al Estado para poder subsistir como ente. El hombre, intrínsecamente, trata de alcanzar la justicia, busca siempre se lave el agravio y se quite la ofensa; no hay comparación con ninguna otra especie animal, en la cual con tanta decisión se persiga siempre quitar esas ofensas. Es el humano, el principal expositor del instituto de la venganza, pero claro, aquí ya las organizaciones modernas prohíben la justicia de mano propia, como lo establece la constitución. El Ministerio Público se presenta como una institución que finca su acción en el derecho y las leyes. Sabe que esa institución no es persecutor sistemático, ni fiscal implacable, ni promotor de penas corporales. El Ministerio Público juega un papel no sólo jurídico sino social.

(59) Ob. cit. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Artículos 6,7,8 y 9, P. 11.

CAPITULO IV

INEFICACIA DEL AUMENTO DE PENAS COMO MEDIDA DE PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES

- A) DEBATE EN CONTRA DEL AUMENTO A LAS PENAS AL CODIGO PENAL POR PROYECTO DE DECRETO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988
- B) ANALISIS SOCIOLOGICO DEL PROYECTO AL AUMENTO DE PENAS AL CODIGO PENAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988.
- C) MEDIDAS DE PREVENCION Y NO DE REPRESION

A) DEBATE EN CONTRA DEL AUMENTO A LAS PENAS AL CODIGO PENAL POR
PROYECTO DE DECRETO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988

En este apartado señalaremos las exposiciones de los C.C. Diputados que a nuestra consideración señalaron los puntos más importantes relativos al aumento de las penas, así como sus consecuencias.

"El C. Alejandro del Castillo Saavedra.. En la exposición de motivos del Código Penal de 1931, cuyas reformas y adiciones estamos discutiendo, se asienta con lucidez, la fórmula de que no hay delito sino delincuentes, debe complementarse así: no hay delincuentes, sino hombres, el delito es principalmente un hecho contingente, sus causas son múltiples, es resultado de fuerzas antisociales. La Ley Penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito, los recursos de una política criminal, son estas orientaciones completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social, medidas sociales y económicas de prevención... El señor Salinas de Gortari en un párrafo de la exposición de motivos de su iniciativa expresamente reconoce que el logro de la seguridad no se agota únicamente con la mayor penalización de las conductas, sino que requiere de un enfoque global del problema de la criminalidad; este enfoque exige nuevos ordenamientos jurídicos en lo material o sustantivo, y en lo formal o instrumental exige asimismo una lucha frontal contra los actores criminógenos que surgen de la sociedad moderna y plural con una considerable dinámica demográfica y de un importante fenómeno de

urbanización...Debatamos seriamente en torno de la justicia, el aumento de la criminalidad y la inseguridad en las ciudades es ante todo producto de las actuales condiciones de vida y existencia del pueblo mexicano, miseria, desocupación, marginación, desigualdad pavorosa entre muy ricos y muy pobres no se le puede combatir solo con medidas policiales y represivas, sino con una política social que hoy no existe pero además, no debemos soslayar al hecho de que la mayor fuente de la inseguridad ciudadana es la desprotección total del individuo frente a los abusos y extorsiones de las corporaciones policíacas y la corrupción de quienes imparten la justicia". (60)

"El C. Hiram Escudero Alvarez: ...Señala el Ejecutivo en la exposición de motivos de la iniciativa a discusión, que la sociedad reclama por una mayor seguridad y justicia que garanticen con eficacia la paz pública y aseguren la protección defendiéndola de la violencia. Acepta la iniciativa que el logro de la seguridad no se agota únicamente con la mayor penalización de las conductas, sino que requiere de un enfoque global del problema de la criminalidad; propone se impongan penas más elevadas para ciertas conductas que podrá ser hasta cincuenta años de prisión, sin soslayar, agrega, la crítica doctrinal sobre la eficacia y bondad de las penas de larga duración; clama por mayor penalización de conductas abusivas de los servidores públicos, responsables de la seguridad ciudadana y de aquellos que están encargados de funciones de fiscalización, y vigilancia e inspección; exige mayor control sobre el ejercicio de la función policíaca, y particularmente,

repudia la conducta de los que atentan contra la libertad sexual y corrompe a menores e incapaces; asimismo, se refiere al problema del narcotráfico...No estamos de acuerdo con el dictamen por que la solución no está en el Código Penal, está en las causas de la criminalidad; sólo con el posible incremento de la duración de la pena de prisión para ciertos delitos, no va a disminuir el índice delictivo. La criminalidad psicopática característica de este tipo de delincuentes de alta peligrosidad, no se combate con la simple amenaza de la imposición de penas más severas, que aun las previstas actualmente en nuestro código, no se cumple por múltiples circunstancias que propician la impunidad; la eficacia de la pena de prisión en su doble aspecto de represiva e intimidatoria, depende fundamentalmente de su aplicación práctica. Es inútil reformar los códigos aumentando las penas, si prevalece la impunidad producto de la ineficacia de la prevención, investigación, esclarecimiento de los hechos delictivos, identificación, localización y detención de los delincuentes, así como de una adecuada impartición de justicia. Se requiere además, contar con los sistemas penitenciarios y establecimientos adecuados colonias penales, centros de rehabilitación. Reclusorios, prisión abiertas y de alta seguridad, ordenamientos legales que normativicen el proceso de ejecución de las penas y la encarcelación del sentenciado, crear las instituciones a la vez que se reforman las leyes. Los llamados centros de rehabilitación y reclusión con los que actualmente se cuentan, son en calidad y cantidad insuficientes para instrumentar la reforma que se propone. Coincidimos en que es necesario realizar una reforma estructural a fondo sobre la política criminológica que abarque no sólo la penalización del delincuente, sino lo que es

más importante, la prevención de la criminalidad en todos sus aspectos; estudiar y combatir los factores que generan, la corrupción en sus diversas manifestaciones, la crisis de valores, la economía, la promiscuidad, la miseria, el desequilibrio y la injusticia social y jurídica el desempleo, el hacinamiento humano en las grandes ciudades, la falta de oportunidades, la crisis familiar, la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, que son entre otras muchas las causas de la delincuencia que perturba la paz y la seguridad de los mexicanos. Estas causas no desaparecen con el incremento de las penas, es necesario que la reforma de la lucha contra el delito abarque la procuración de justicia, la unificación en el mando de los diversos cuerpos policíacos, que la autoridad administrativa asuma cabalmente su responsabilidad de mantener el orden y la tranquilidad social, con apego a la ley y pleno respeto a las garantías individuales y dignidad del hombre.

Fortalecer la institución del Ministerio Público en su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como del fiel vigilante del cumplimiento de las garantías y formalidades del procedimiento. Los mexicanos no aspiramos a tener un régimen policiaco represivo con mano dura, sino eficaz en su labor de prevención e investigación de los actos antisociales. El Código Penal que data de 1931, debe ser abrogado y sustituido por un ordenamiento legal acorde a la realidad, necesidades y tendencias modernas de la doctrina y de la ciencia en esta materia, con apego a la justicia...

Es asimismo de importancia el tratamiento que se le de al sujeto

pasivo y víctima del delito, lo relativo a la reparación del daño, la impartición de justicia, la celeridad en el procedimiento, la aplicación de la pena, la ejecución de la sentencia, etcétera, son algunos aspectos de que debemos tomar en cuenta en la elaboración del nuevo código... No estamos de acuerdo en que el incremento de la pena para algunos delitos, sea la solución del problema de la delincuencia. Es inútil reformar los códigos, si prevalece la impunidad y no existen las instituciones adecuadas en la prevención y contención del delincuente". (61)

"El C. Jaime Almazan Delgado: ...La iniciativa del Ejecutivo es una respuesta al clamor social de intranquilidad, de inseguridad que existe en nuestra patria, estamos de acuerdo con el señor diputado Hiram Escudero de que las causas, la etiología de los delitos y el incremento de la delincuencia es complejo; sabemos que son razones de carácter económico, familiar y también ¿ por qué no reconocerlo?, cuestiones relacionadas con la impunidad y falta suficiente de prevención de procesamiento judicial y de tratamiento posterior del reo, de los delincuentes... estamos de acuerdo en que es necesario, como decía el diputado Leonel Godoy, realizar algunos otros estudios relacionados con la realidad social, con la capacidad real de ocupación y de atención de los centros penitenciarios, con el impacto en la crisis económica y con estudios normativos y doctrinarios de carácter tecnológico, con la actividad judicial penal, con programas de readaptación y programas de prevención de delitos la intención de Ejecutivo no va de ninguna

(61) *Ibidem*, Pp. 15-16.

manera inflada". (62)

"El C. Ernesto Aureliano Jiménez Mendoza:... Es muy grave esto, por que el problema principal estriba en la administración de justicia, que ha sido corrupto siempre, que ha llegado a extremos graves, como es el inicio de una averiguación sobre un delito de violación, por ejemplo. En los delitos de violación, cuando se trata de una persona de escasos recursos, no tiene para pagarle a los policias judiciales si quisiera que vayan al lugar de los hechos o por que traten de investigar, para todo piden dineros estos señores, esto es público y notorio. Que es o no grave, que estas personas, los ministerios públicos que tienen la obligación jurídica de intervenir e investigar de oficio con la solo denuncia inclusive del periódico, de los medios de comunicación, de investigar los delitos a fondo y sacar a los responsables en la averiguación y ejercitar la acción penal, ¿qué no estamos en esas condiciones tan precarias de justicia y corrupción?, ¿qué los Ministerios Públicos cuando no se les da dinero no consignan?, todo depende de qué posibilidad adquisitiva tenga la víctima para que sea escuchada. Esos son los principales problemas que tiene la penalidad de la violación". (63)

El C. Crecencio Morales Orozco: ...La población está cansada del delito, de la arrogancia de algunas autoridades, de la no observancia

(62) Ibidem, Pp. 16-17.

(63) Ibidem, P. 20.

sistemática de la ley por muchos de nuestros ciudadanos... La Capital está en crisis de salud y seguridad; los habitantes del Distrito Federal están hartos de promesas de la autoridad frente a la creciente inseguridad, al presenciar familiares o amistades vejados o abusados y que sus hijos padezcan ya los daños de la contaminación... No pueden combatirse las conductas delictivas de los ciudadanos con el aumento de las penas; recordemos a ustedes, compañeros y compañeras diputados, que fue precisamente en la etapa de un gobierno dictatorial, el de Porfirio Díaz, en el que se aplicó como nunca la pena de muerte y los resultados fueron totalmente negativos. Son medidas de carácter represivo, eso es incuestionable, por que observan que mientras que para el Presupuesto del Distrito Federal en el renglón de seguridad pública se aumenta un 29%... como se puede concluir por la lectura de la iniciativa en cuestión la intención más destacada en la misma es la de elevar de manera sustancial el monto de la pena, considerando a la ciencia del derecho como sistema preventivo y punitivo de conductas que dañan a la sociedad, convirtiéndolo en un instrumento jurídico de carácter fundamental que se debe emplear para su ordenación y para su defensa, pero, ¿podrán aplicarse con eficacia en una sociedad en donde sólo se examinan los efectos, sin ir al estudio de las causas del delito?, ¿podrán disminuir las conductas antisociales, cuando en una sociedad en grave crisis económica, de desocupación, de incultura y de miseria se empuja al individuo a la delincuencia?.

Examinando de manera objetiva esta cuestión, sabemos que el derecho es un conjunto de normas, por medio de las cuales se expresa no solamente la realidad concreta en un momento dado del desarrollo de la sociedad,

sino también las perspectivas que un pueblo tiene para transformarse y arribar a etapas superiores.

Nosotros afirmamos que en una sociedad como la nuestra, en donde unas cuantas familias acaparan en sus manos la mayor parte de la riqueza nacional, los delitos, particularmente el robo, tiene su origen en esta causa, el individuo realiza actos antisociales porque la propia sociedad, la estructura económica, política y social los margina; su propia situación los empuja a delinquir, por que los caminos legales para encontrar satisfactores se les han cerrado y la desesperación derivado de la miseria lo obliga a realizar actos, que si bien están fuera de la ley, no encuentran otros caminos...". (64)

"El C. Leonel Godoy Rangelt... Lucha contra la criminalidad y contra la delincuencia en particular, requiere respuestas científicas apropiadas, y ello no tiene que ver con la dureza o la energía, conceptos muy utilizados últimamente y de moda en la jerga de nuestros cuerpos policíacos. Los mexicanos, especialmente los de las grandes ciudades, claman por seguridad pública, eficacia y justicia social, exigen se acabe la impunidad, la inseguridad y la corrupción, les importa se castigue a los delincuentes, por ello, el problema actual no radica exclusivamente en penas altas o menores, sino en la incertidumbre que genera un aparato de impartición de justicia penal incapaz de reducir los índices delictivos. La sociedad reclama cese la impunidad, la

(64) *Ibidem.*, pp. 22-23

inseguridad pública y la corrupción; son los que aplican la ley los que estan fallando por problemas humanos y jurídicos adjetivos, no es la ley penal en sí misma, por ello la iniciativa del Ejecutivo es insuficiente, y por ese motivo al resaltar exclusivamente la función represiva del Derecho Penal, es contraria al espíritu humanista que el constituyente plasmó en nuestra Carta Magna.

Las garantías procesales para acusados de hechos delictuosos el derecho a readaptarse, prohibir las penas trascendentes, trazalucen entre otras la orientación humanista del sistema jurídico penal que contiene nuestra constitución.

No es el aparato represor el único instrumento que el constituyente ofreció para combatir la criminalidad, es uno entre otros que son incluso más importantes, fortalecen únicamente los órganos represivos, así lo evidencian los aumentos presupuestarios, a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Gobernación, y nombrar directivos a personajes célebres como represores, es contraria a la consignación y la voluntad soberana del pueblo; neobrigadas blancas, anticonstitucionales, expertos en la venganza estatal al instante conculcadores de derechos humanos es contrario al deseo popular.

Si se exige castigo a los delincuentes; el pueblo lo clama, pero lo entiende como la erradicación de su causa, tanto como la sanción penal al responsable, no aislando uno del otro, algunos diputados, afortunadamente no todos, diran que estamos en contra por ser una

iniciativa de un presidente de los priístas, otros afirmarán que se tenía que dar un paso y que esta iniciativa lo es, a ello respondemos técnicamente lo incongruente y anticientífico de la iniciativa y su ruptura con la corriente humanista que prestigia el derecho penal mexicano, surgido de nuestra constitución.

En tal virtud proponemos una acción integral inmediata, que corresponda a una verdadera política criminológica, no criminal; la actual sí es una política criminal, que no solo cambata la delincuencia sino que ataque sus factores múltiples, por ello, primero proponemos que en materia de prevención de la delincuencia, lo siguiente: Primero. Si bien en esta materia el campo de acción va más allá del sistema penal, pues las tareas más trascendentales se dan en empleo, educación, cultura, deporte, recreación y bienestar social, no menos necesario es actuar en el ámbito policiológico y de menores infractores; la función de la policía preventiva o uniformada se realiza en medio de la tortura y la impreparación, la corrupción y el desprestigio social, la mordida y salarios bajos, síntoma todos de un periodo policiológico o empírico que la mayoría de los países ya superó.

Es tiempo de la policiología científica, done la preparación técnica, carrera policiológica, incluso a nivel licenciatura predomine en la actuación policíaca, obliga a una reestructuración a fondo de nuestros cuerpos policíacos. Debe abandonarse la costumbre de policías empíricos o militares de carrera para dirigir esos órganos, pero de ninguna manera aceptar que en sus lugares se designen a expertos en

investigación política y lucha antiguerrillera, pues estos ni siquiera tienen la experiencia policial y sí en cambio una deformación profesional que da el haber utilizado la tortura, la desaparición y el asesinato como práctica cotidiana contra quienes consideraban delincuentes.

Combatir con delincuentes acostumbrados a actuar al margen de la constitución, no es parte de la solución, si lo es profesionalizar la policía uniformada, mejorar sus salarios y prestaciones y castigar ejemplarmente a los que violen las leyes...

Segundo. Persecución de los delitos. La procuración y administración de justicia que corresponde conforme al 21 constitucional, la procuración al Ministerio Público Federal o estatal y la administración de justicia al Poder Judicial Federal o local, es una función, sí; prioritaria y tiene que ver con la Ley penal, pero sin embargo es conocido el clamor popular de que el Ministerio Público sea un verdadero representante social y deja atrás su imagen de exclusivamente represor, que la policía judicial siempre actúa bajo su mando y que en la investigación de los delitos haga uso de la ciencia policilogica y abandone la tortura como instrumento principal, casi único de investigación, y se elimine la corrupción como motor impulsor de la tarea policiaca... Los órganos jurisdiccionales aplican la ley y resuelven cuál es la verdad histórica en relación al hecho, ellos deben de proponer medidas de reestructuración que les permita eliminar el rezago judicial y combatir la corrupción judicial, fundamentalmente la que se de en materia del fuero común.

Nosotros el poder Legislativo, debemos reformar a fondo la Ley Procesal Penal, que nuestro procedimiento no descansa nunca más en la confesión ante la policía judicial y/o el Ministerio Público sin defensor, como pilar de la justicia penal, y que en su inclinación teórica prevalezca el sistema acusatorio y destierre en su mayor parte al sistema inquisitorio.

Tercero. Readaptación Social. El artículo 18 constitucional no se cumple actualmente, la separación de reos procesados y sentenciados, los centros de reclusión especialmente para mujeres y fundamentalmente el trabajo y la educación como los medios idóneos de la readaptación social, están casi en el olvido.

Nuestro sistema penitenciario es al que mayores deficiencias técnicas y materiales tiene; la crisis económica golpeó duramente la construcción de más cárceles federales y estatales, pero no habrá presupuesto que alcance si la orientación penitenciaria sigue inclinándose a considerar la pena de prisión como casi única manera de recluir y readaptar a los delincuentes. No, debería ser conforme a la escuela científica, ya que atrás quedó en la tecnología la etapa de la venganza pública o del Estado, como dominante en la historia del Derecho Penal.

Las medidas de seguridad y tratamiento son el camino a seguir, conforme al perfil criminológico del delincuente, y es el trabajo y la educación la forma de reincorporar a la sociedad a los sentenciados.

Reformar la legislación penitenciaria, leyes de normas mínimas y de ejecución de sentencias, a fin de crear colonias penales para hacer productivas a los reos sentenciados, es prioritario.

¿Cómo será la convivencia en los centros penales, ya saturados y que se sobrepoblaron más?, ¿Les daremos respuestas violentas a reclamos de vida más digna de un ser humano, que aún reclusos, justamente solicitarán los detenidos?, ¿será la respuesta del centro penitenciario o de readaptación social de Morelia y el reciente de ayer de Tepic, Nayarit, las respuestas que daremos, echando exclusivamente la culpa de los problemas delictivos de las causas de criminalidad al individuo y fundamentalmente aquél que todavía ni siquiera sabemos si es responsable conforme a nuestro sistema jurídico constitucional?, ¿será acaso la escuela lombrosiana donde el individuo es el directamente responsable el que deberá prevalecer en esta nueva etapa de una administración que se dice moderna o que busca ser moderna?, ¿dejaremos atrás encontrar las verdaderas causas de la criminalidad en la profunda crisis económica y de valores que padecemos?..." (65)

"El C. Pablo Avalos Castro:... Por esos compañeros diputados, es menester que la justicia se aplique con equidad, es cierto, nuestro pueblo en su gran mayoría carece, adolece de conocimientos prácticos y técnicos, y aquí se ha dicho que abogados en la materia, inclusive, están retrasados en estos aspectos, pero nosotros tenemos la obligación

(65) *Ibidem.*, Pp. 25-27.

de hacerles llegar a nuestros conciudadanos de que se tendrán que cumplir cabalmente las leyes, y que esta Cámara de Diputados clame porque se mejoren los recursos humanos de la Procuraduría General de la República, de las procuradurías de los estados y que en todas ellas se apeguen de acuerdo a la ley...". (66)

El C. Fernando Palacios Vela: ... En primer lugar, manifiesto que no nos oponemos a las reformas que se proponen, en virtud de que en alguna manera debe de combatirse la delincuencia, en lo que no estamos de acuerdo, es en que aumenten las penas hasta cierto punto en forma inusitada, sin tomar en cuenta las causas que las generan o que generan el delito, pues no se puede pasar por desapercibido que la ignorancia, la crisis económica, la drogadicción, el alcoholismo la falta de oportunidades de trabajo muchas otras causas, son en gran medida generadoras de delincuencia y que el gobierno debe abatir antes de que generen conductas delictivas.. Si bien es cierto que en algunas de las reformas se justifica el aumento de pena o de la pena, también queremos manifestar que el Estado debe tratar de corregir las grandes fallas de la impartición de justicia, que es en realidad lo que ha generado mayor desconfianza en nuestro pueblo, ya que existe desde la policía judicial hasta los encargados de dictar resoluciones definitivas una corrupción terrible.. Lo que debemos de hacer es que se aumenten recursos económicos a todos aquellos que tienen en sus manos la impartición de justicia, que la policía judicial tenga buenos sueldos, que

el Ministerio Público donde verdaderamente se tipifica el delito y se consigna, que también gocen de buenos sueldos y que el juez no sea nombrado precisamente por el Poder Ejecutivo, por que ahí también radica mucho el que éste aplique o no moralmente la ley; por lo tanto compañeros nos oponemos a estas reformas y votamos en contra del dictamen presentado muchas gracias". (67)

"El C. Luis Jacobo García:... A mayor desempleo, a mayor empobrecimiento, mayor criminalidad y para atacar la delincuencia el Estado recurre al empleo de la represión, el Estado recurre al empleo de medidas policiacas en vez de realizar serios diagnósticos de lo que ocurre en la sociedad... Los delitos se cometen generalmente por persona que se encuentran en estado de ebriedad, por personas que han hecho uso o emplean los estimulantes, las drogas; tenemos una influencia nociva de la cultura norteamericana en nuestro país, el uso precisamente de los estupefacientes, esta enorme campaña comercial que el Estado no pone coto. Entonces pues, no hay congruencia en las medidas que se pretenden poner en práctica para acabar con la delincuencia, por que por un lado se hace uso de la represión, pero por otro se permite la amplia publicidad para el empleo de los estimulantes, que precisamente tienden a favorecer la comisión de delitos... Queremos pues medidas preventivas, medidas educativas, medidas que vayan al fondo del asunto y no medidas superficiales, que vayan a las causas profundas y no medidas de carácter

efectivista que solamente ataquen los efectos, las consecuencias, pero no vayan a las raíces del mal..." (68)

"El C. Federico Ruiz López:... a lo que estamos enfrentando no es la falta de penalización de los delitos sino a la falta de castigo, debido precisamente a un problema de política no criminológica sino criminal. Lo que está sujeto a debate no es únicamente la inoperancia desde el punto de vista práctico de un aumento de las penas; mismas que se han ido incrementando a lo largo de las reformas penales y que parece que para lo que han ayudado es para que suba la tasa de venta de la justicia, no para lograr castigo para criminales.

Hay en el planteamiento del problema una inoperancia práctica; exigimos que hay una reforma a la política criminológica, por que evidentemente que a los delitos se requiere prevenirlos... Vamos al fondo del problema, no es el incremento de la pena como va a resolverse al problema de la seguridad pública; el caso que se ha mencionado, lo que señala es la impunidad debida a la corrupción administrativa en la impartición de justicia.

La cantidad de casos de delitos que quedan impunes, resultan peor que el caso precisamente de lo que pretende la iniciativa, de simplemente en incrementos de penas resolver el problema; esto no va a resolver el problema, y claro, si se va a pretender resolver la sobrepoblación

en prisiones por los medios del asesinato y de la justificación represiva, tenemos que decir que no a la iniciativa.. Es necesario pensar en la alternativa de la justicia y de la razón y no de la violencia por la violencia, es necesario encontrar en la vía de la razón la salida a la crisis de este país y no vamos a encontrar la salida a través de políticas represivas.

No es en la amenaza ni en la purga y no es en el aumento de las penas, es en la modificación de este criterio donde va a encontrarse la solución al problema de la seguridad pública; la demanda de la población sobre seguridad pública, está exigiendo como principio confiabilidad en quien ejerce el mando, la inseguridad se genera precisamente desde la criminalidad política que impide, a través del fraude, la manifestación de la voluntad popular, ese es el origen y la raíz del crimen organizado en México.

No es cierto, por otro lado, que las prisiones en México sirvan como lugar de regeneramiento, sirven como escuelas de delincuencia y en los puestos incluso administrativos de los reclusorios, es un sintoma más de la corrupción administrativa aunado el otorgamiento de las plazas no se dan en razón de la capacidad técnica o moral, sino como prebenda y como un modo de explotación que llega a extremos como si todavía viviéramos en épocas que se acepta la esclavitud.

No es de ninguna manera en incrementos de penas como va a resolverse el problema de México, no es por ahí, es logrando la reforma real

de la justicia haciendo que el poder judicial sea verdaderamente autónomo, que los jueces tengan efectivamente emolumentos suficientes a través de medios preventivos del crimen, y que grave que un régimen que es el principal generador del crimen, piense que en el aumento de la pena y no en el castigo a la culpa donde va a encontrar la solución, al problema de la seguridad de la ciudadanía en México.."(69)

"El C. Fernando Córdoba Lobo:... ¿es qué acaso la penalidad alguna vez ha servido como instrumento mágico para contener o para impedir la comisión del delito?, ¿no es en esencia la respuesta de una sociedad indignada a una lesión que a esa sociedad le causa uno de sus individuos?. Que bueno sería que la penalidad, que las leyes que en esta materia existen en México como en cualquier país o el mundo, sirvieran para contener los delitos que en seno de esas sociedades se cometen, no es así, pero lo fundamentamos en un argumento estrictamente jurídico, en la proporción de la culpabilidad que tienen quienes cometen particularmente en esta atribulada ciudad de México, determinados delitos que nadie puede negar que la voz popular clama por que se castiguen severamente... Pero voy a traer en mi auxilio un argumento del gran maestro Francisco Carrara, cuando expreso "el fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad", el delito ha ofendido materialmente a un individuo o a una familia o a un número considerable de personas y este mal no se repare con la pena, pero el delito ha ofendido también a la sociedad violando sus leyes y a todos

(69) Ibidem., Pp. 35-36.

los ciudadanos, disminuyendo en ellos la opinión de la propia seguridad y creando el peligro del mal ejemplo, y este daño enteramente moral que ofende a todos, en cuanto perturba su tranquilidad, es el que la pena debe reparar con el restablecimiento del orden conmovido o alterado por el desorden del delito.

Se ha dicho que la pena para que realmente sea justa y equitativa y para que permita cumplir eficazmente la función reeducadora y correctiva, que también se le asigna a la pena, debe corresponder en proporción al delito que se sanciona... se ha manejado también la teoría de la individualización de la pena en el derecho penal mexicano; cierto, rigurosamente cierto que a veces la mejor intención que subyace en el espíritu de la ley se estrella contra el comportamiento negativo de quienes son los principales responsables de aplicarla, de interpretarla, de ejecutarla, pero yo no pienso que en México, todo esté mal, todo esté corrompido, todo merezca enarbolar la picota para derruirlo". (70)

"La C. Luisa María Calderón Hinojosa: ... Cuando estamos hablando de prevención, es imposible pensar que se pueda prevenir una pena cuando a un sujeto se le dice que le van a castigar; señores para que un estímulo o un castigo pueda ser válido y pueda tener vigencia, tiene que ser contingente a la ejecución de la pena. Ahora me gustaría que pensáramos un poco en estos delincuentes ¿saben ustedes como se origina su conducta y su comportamiento antisocial?, ¿han visto en qué ambiente

(70) *Ibidem.*, pp. 37-38.

viven?, ¿han visto qué ejemplos aprenden?, se han dado cuenta que vivir en un hacinamiento y vivir conductas sexuales antisociales desde niños, sin tener ningún significativo afectivo para ellos, sin adquirir ningún patrón de comportamiento social aceptable, van a tener pensado que la amenaza de un castigo les va a evitar ejecutar una conducta antisocial". (71)

"El C. Jaime Fernández Sánchez... Bien es cierto que la propuesta fundamental de esa iniciativa, consiste en el incremento de las sanciones, situación que no merece mayores comentarios, en virtud de que esta posición es representativa de una de las escuelas jurídico-penales tal vez la más antigua, la clásica, representada entre otros por Carrara, Rosmini, Rossi etcétera, pero superada en mi concepto precisamente en este aspecto por la escuela positivista, que sostiene que más importante que la pena son los sustitutivos penales, por esta razón no nos oponemos al incremento de la pena; además, podríamos señalar la costumbre que existe de resolver las causas de los problemas en cuanto a sus índices delictivos, por sus efectos no por las causas, lo que produce que los problemas en lugar de resolverse se agravan.

Podemos afirmar que el problema no radica en la penalidad del delito sino en la impunidad, en la falta de preparación de los agentes del Ministerio Público, en la corrupción policiaca, en la gran cantidad

(71) *Ibidem.*, p. 40.

de inimputables, es decir, menores de edad que roban, asaltan, violan y por este hecho quedan impunes.

Se pudo también consultar a distinguidos jurisconsultos como don Sergio Vela Treviño, don Raúl F. Cárdenas, don Juan Velázquez y otros, quienes sostienen que el incremento de las penas de suyo no resuelve el problema del alto índice en la frecuencia de los delitos; por otro lado, afirman los diputados Jaime Almazan Delgado y Carlos Vega Menije, que ya se prevé toda una reforma administrativa a las procuradurías, por lo que yo me pregunto ¿qué a caso no sería más sencillo y lógico establecer las reformas administrativas y luego proponer la reforma integral de toda la legislación penal?... (72)

B) ANALISIS SOCIOLOGICO DEL PROYECTO AL AUMENTO DE PENAS AL CODIGO PENAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988

Del análisis de los debates hechos por los CC. Diputados en relación al aumento de las penas; como medida de prevención de las conductas antisociales; podemos manifestar lo siguiente: En su mayoría coinciden en indicar que el aumento de la sanción (pena) en determinadas conductas antisociales, no es la solución para resolver el problema delictivo que afronta nuestra Ciudad de México y el país en general.

(72) Ibidem., P. 45.

El alto índice delictivo es consecuencia y producto de diversos factores como podrían ser por mencionar algunos los económicos, culturales, políticos, sociales que prevalecen en el país. La miseria en que se encuentra la mayor parte de la población que integra nuestro territorio mexicano, la desocupación, marginación, desigualdad, en general la crisis por la que atraviesa el país son causas determinantes que influyen directamente en la comisión de las conductas antisociales.

La procuración y administración de justicia inspira en los ciudadanos desconfianza y temor; debido a que existen abusos y extorsiones, tanto de los integrantes del Poder Judicial, como del personal que labora en las Procuradurías de Justicia. El problema no radica en el aumento de la pena; sino en la impunidad que en la mayoría de los casos quedan los delitos o las acusaciones que se realizan; debido a la corrupción de quienes imparten justicia.

Debe de haber una profesionalización de los cuerpos policíacos que existen en el país; así como elevar su categoría a la de una policía científica y unificándolas en una sola corporación.

Es necesario reformar la legislación penitenciaria ya que existe una gran deficiente técnica y material.

El problema de la seguridad pública en México se debe combatir desde sus raíces, y no con medidas represivas. El hombre desde el momento de su aparición histórica, ha tenido la imperiosa necesidad de

asociarse en grupo, para satisfacer sus necesidades indispensables_ y para la realización de diversos fines como son los sociales, políticos económico, religiosos, educativos, etcétera. La conducta del hombre surge como una expresión de voluntad, como un acto perfectamente consciente. Así como el hombre se reúne para el logro de fines lícitos, lo vemos reunirse también para ejecutar actos ilícitos contrarios al medio social al que pertenece. Al respecto cabe hacer las siguientes consideraciones. Tal como hace mención el maestro Luis Rodríguez Manzanera: "Los factores sociales comprenden la densidad de la población, la opinión pública, la moral, la religión, las condiciones de la familia; el régimen educativo; la producción industrial, el alcoholismo, las condiciones económicas y políticas, la administración pública, la justicia, la policía, y en general la organización legislativa civil y penal. Es decir una cantidad de causas latentes que se entrelazan y se combinan en todas las partes del organismo social y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos, de los prácticos, de los criminólogos y de los legisladores". (73)

Teniendo también una gran influencia los medios de comunicación como son la radio, televisión, cine y prensa que en este país son simples instrumentos de difusión de costumbres importadas, han impuesto la forma de vivir que la sociedad está practicando con frenético entusiasmo.

(73) Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, 3a. Ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1982, P. 465.

No podemos perder de vista que vivimos en el seno de una sociedad en crisis, la falta de capacitación para el trabajo, la inestabilidad en el mismo, la ignorancia en que se encuentra inmersa la sociedad; es lo que provoca a estar más propenso a cometer conductas equivocadas o dañosas. No debemos descartar que también existan inmersas en la sociedad personas talentosas y preparadas; que en ocasiones logran eludir la acción de la justicia, por lo general este tipo de personas cometen conductas dañosas de tipo fraudulento y es dirigida contra los bienes. Las condiciones generales de miseria, las condiciones de inferioridad económica que no siempre corresponden a la de capacidad individual o social son causas principalmente que provocan la conducta antisocial por lo general.

Dentro del campo de la economía, el objetivo general que desea lograr la mayoría de la gente es el liberarse de la miseria.

Las instituciones gubernamentales también influyen para la comisión de la conducta antisocial ya que en muchas ocasiones actúan individuos que muchas veces ni la instrucción primaria han terminado, tratan de la peor manera a las personas que solicitan sus servicios, se presentan con la esperanza de obtener utilidades ilícitas, siendo esto un factor criminógeno en la comisión de los delitos.

Realizando infinidad de discursos demagógicos en altos niveles que pretenden que todo se arregle con argumentos simples y materialistas no podremos resolver el problema delictivo. La miseria, la promiscuidad,

la ignorancia son causas que propician que el individuo cometa conductas antisociales, aunque en principio no tenga la idea de delinquir.

La desocupación es otra causa importante y vemos que por esta razón se reúnen grupos de personas para cometer ilícitos, no solo en las clases bajas sino también en las más altas esferas económicas y sociales y que quizá en determinado momento sean las peores y las que más daño hacen a la sociedad.

El problema en México del analfabetismo está constituido por un alto porcentaje de la población, que se encuentra dotada de una instrucción sumamente limitada y constituye uno de los estrangulamientos más asfixiantes que detienen la situación económica o social de nuestro país, y obstaculizan la instauración de un proceso automático de desarrollo económico.

La delincuencia en México es el resultado del sistema social en que el individuo se encuentra inmerso y este sistema conduce a algunos individuos a rechazar lo establecido, la injusta distribución de los bienes, la manipulación de la educación y la cultura, la existencia de estructuras sociales basadas en el lucro, la organización autoritaria de la sociedad y de la vida son el resultado de la actual delincuencia que existe y que vivimos.

C) MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NO DE REPRESIÓN

La prevención en su concepto sociológico la consideramos como: "Una de las finalidades comúnmente asignadas a la potestad punitiva del Estado y a la pena misma por las llamadas teorías relativas. La pena es un medio dirigido a prevenir, a evitar la comisión de los delitos. La prevención se cumple o actúa de dos maneras: mediante la amenaza o conminación dirigida a la sociedad en su conjunto e implícita en la pena en cuanto supone un mal, una privación o restricción de derechos (prevención general), y dotando de motivos psicológicos y sociales que le impiden reincidir en la conducta delictiva a cada uno de los delincuentes a quienes se ha impuesto una pena y que la han sufrido (prevención especial). La prevención se contraponen en el terreno teórico a los conceptos de represión, retribución, etc., peculiares de las teorías absolutas". (74)

De la anterior definición podemos concluir que existen dos tipos de prevención la general y la especial. La prevención general se va a dirigir a la sociedad para que sus condiciones de vida mejoren y así disminuir los factores causales de delincuencia. La prevención especial es aquella que va dirigida a evitar la reincidencia de quienes ya hablan delinquido.

(74) Ob. cit. Diccionario de Sociología, Obra Colectiva, P. 230.

Los objetivos de la prevención son:

- a) "Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componenetes de situación pre-delictiva.
- b) La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.
- c) La formación depersonal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profiláxis criminal.
- d) La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de prógnosis criminal.
- e) La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.
- f) La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.
- g) El estudio y la coordinación de todo lo que se refiere a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados --

con la etiología y la prevención del delito". (75)

El castigo no es la solución al problema delictivo; sino la clave del asunto se encuentra en la forma de tratar de prevenir las conductas antisociales.

Tratar la delincuencia incrementando la represión legal; es tanto como aceptar la inevitabilidad de la misma y someterse al sistema que genera el delito.

Lo que está a discusión no es solamente el alcance de la justicia sino qué clase de justicia y bajo qué condiciones.

A continuación hago mención de algunas medidas que se podrían tomar para tratar de prevenir las conductas antisociales:

Planear un programa global con estrategias de gran alcance para la prevención de los delitos, a corto, mediano y largo plazo, y renovar las estrategias hasta ahora puestas en marcha.

Alentar programas de educación pública de todas las funciones del derecho penal.

(75) Ob. cit. Rodríguez Manzanera Luis, pp. 128-129.

Hay que orientar el reforzamiento de las instituciones; como son (la familia, educación, religión, la moral, etc.) y no el desarrollo excesivo de la legislación penal. Precisamente porque esas instituciones ya no desempeñan totalmente su función, como lo hacían anteriormente, haciéndose más pesada la carga del derecho penal.

Reforzar la conciencia pública acerca de la responsabilidad de la ciudadanía para el control y la prevención de los delitos.

Promover la solidaridad ciudadana para la prevención del delito.

Educar a nuestros hijos para que obedezcan las leyes y colaboren con la policía cuando así se requiera.

La profesionalización de la policía para que sea más eficaz y que la justicia sea más severa.

El propósito del castigo, es para preservar el orden social, el castigo se convierte en la solución cuando nuestra visión queda limitada por el problema mismo. Es necesaria la certeza del castigo.

Se debe promover una amplia política de prevención de la delincuencia, pero con la adhesión del grupo social, por medio de programas de acción de los ciudadanos.

Debe de existir una verdadera coordinación de los diferentes servicios públicos o asociaciones privadas que laboran en el dominio de la prevención de la delincuencia.

La función de los tribunales no es tanto determinar la culpabilidad o inocencia sino, en realidad, decir qué se debe hacer con los delincuentes. Que se dicte una sentencia que reduzca al mínimo las probabilidades de que un determinado delincuente reincida.

Mantener una vigilancia de los tribunales para identificar al personal que se muestre blando con los delincuentes.

¿Nos podemos preguntar sí, en ocasiones, el exceso de reglamentación no va en contra del objetivo buscado y resulta contraproducente?, consideramos que se debe hacer un esfuerzo para aclarar la legislación penal y la jurisprudencia, por que el derecho va evolucionando día a día.

No solamente se tiene que evitar que algunos sujetos sean criminales; hay que enseñar a la gente a no ser víctima; desarrollando sistemas para ayudar a las víctimas en los delitos y animar a las víctimas para que formulen acusaciones de todo tipo de delitos.

Hay que tratar de lograr que la ciudadanía tenga confianza, principalmente en la justicia y en la policía.

Que la multiplicación de los establecimientos penitenciarios así como los preventivos sean una solución para establecer la seguridad.

Incrementar programas opcionales para delincuentes que no requieren que se les interne en una institución tradicional, reduciendo así el

aislamiento social del delincuente.

Establecer proyectos para la prevención de los delitos apoyados por la comunidad, así como para los delincuentes para la reintegración a la sociedad.

La organización de las policías existentes en el país; bajo el mando de una sola autoridad (el Ministerio Público).

Realización de proyectos novedosos que hagan posible que el internamiento en prisión sea más selectivo, en razón de la personalidad antisocial, la reincidencia en el delito o la gravedad del hecho cometido.

Hay que admitir que las manifestaciones antisociales seguirán existiendo, y que el derecho deberá reaccionar contra ellas, para tratar que la sociedad se vuelva totalmente criminal. En la sociedad, las nuevas formas de delincuencia más estrechamente ligadas que en el pasado a la evolución de las costumbres, las técnicas y los modos de vida, requieren modos de intervención renovados, que permitan comprender más de cerca los problemas por resolver.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Debemos señalar que el hombre debe desarrollarse y convivir en una sociedad organizada; en la cual debe de existir estímulos, recompensas y satisfacciones, debiendo tener un orden determinado.

SEGUNDA. En toda sociedad como regla general en todo momento llega haber ciertas dosis de desorganización.

TERCERA. Consideramos que la conducta es el comportamiento característico de los seres humanos y será antisocial; cuando contravenga las normas y principios establecidos en la sociedad. El delito en consecuencia consiste en el desconocimiento y en la violación de un derecho, el derecho garantizado por el Estado como garantía mínima de organización social.

CUARTA. La pena es el castigo impuesto por el Estado, quien tiene autoridad para ello la cual ha de imponerse al individuo que realice una conducta antisocial, para tratar de corregir su conducta ilícita, teniendo por objeto retribuir al sujeto que ha cometido un hecho ilícito y prevenir el delito.

QUINTA. La historia de la pena se remonta a la venganza privada; la cual era ilimitada y sin medida; siendo la ley del talión la primera

limitación a ésta, apareciendo posteriormente la composición pecuniaria. Podemos considerar la evolución de la pena de la siguiente forma: venganza privada, composición, represión, tratamiento y prevención.

SEXTA. El Ministerio Público es una Institución que depende del Poder Ejecutivo, encargada de representar a la sociedad y de perseguir los delitos.

SEPTIMA. El Ministerio Público tiene como principios rectores la Unidad de Mando, la Indivisibilidad, Independencia, Imprecindibilidad, Irrecursabilidad, Irresponsabilidad y es un órgano de Buena Fe.

OCTAVA. Comprobados los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal (consignar) ante el órgano jurisdiccional.

NOVENA. El Ministerio Público no es un órgano judicial, ya que no está facultado para aplicar la ley, sino sólo le incumbe la persecución de los delitos, y las actividades que realiza en el procedimiento penal son encaminadas a la aplicación de la ley por parte del órgano jurisdiccional.

DECIMA. El Ministerio Público al formular sus conclusiones acusatorias; que son la exposición fundada y motivada de todos los elementos probatorios presentados, señalará el grado de responsabilidad, la pena aplicable y la reparación del daño.

DECIMA PRIMERA. Procuración de justicia y seguridad pública son prioridades, que debe de atenderse en nuestra sociedad, pues en un Estado de Derecho sin garantías jurídicas que posibilite la paz social y la seguridad no hay desarrollo.

DECIMA SEGUNDA. Considero que la lucha contra la delincuencia consiste en prevenirla y no tomar medidas represivas para combatirla.

DECIMA TERCERA. Desafortunadamente muchas veces nuestros ordenamientos jurídicos son obsoletos, o son magnificas teorías, pero que si tuvieran una correcta aplicación, constituirían un factor determinante en nuestra lucha contra la delincuencia, por eso es necesario hacer un esfuerzo para aclarar nuestra legislación penal y la jurisprudencia.

DECIMA CUARTA. Los medios de comunicación y difusión actúan como factores criminógenos; distorcionando la realidad del mundo; creándo necesidades superfluas, enajenando a la sociedad haciendo que en un momento dado se cometan conductas antisociales.

DECIMA QUINTA. El alto indice delictivo es consecuencia y producto de diversos factores como son: Los económicos, políticos, culturales, sociales, familiares, morales, éticos que prevalecen en nuestra sociedad la solución para erradicar la comisión de conductas antisociales y preservar así el orden social, no se solucionará con el incremento de las penas. Se necesitan tomar medidas de fondo, en base en una política criminal por medio de la cual el Estado en cooperación con la ciudadanía

y a través de la solidaridad social realicen un plan para tratar de combatir las conductas antisociales desde su origen.

DECIMA SEXTA. Debemos de admitir que las manifestaciones antisociales seguiran existiendo, y que el Derecho deberá reaccionar contra ellas, para tratar que lleguemos a una sociedad totalmente criminal.

BIBLIOGRAFIA

1. Acero Julio, Procedimiento Penal, 7ª Ed., Edit. Cajica, S.A. México 1976.
2. Azuara Pérez Leandro, Sociología, 7ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1983.
3. Bravo González Agustín, Coaut. Primer Curso de Derecho Romano, S/e, Edit. Pax-México, México 1975.
4. Bravo González Agustín, Coaut. Segundo Curso de Derecho Romano, S/e, Edit. Pax-México, México 1975.
5. Beccaria Cesare, Tratado de los Delitos y las Penas, 1ª Ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1982.
6. Borrás Leopoldo, A Mano Armada, 1ª Ed. Edit. UNAM, México 1987.
7. Caso Antonio, Sociología, 16ª Ed. Edit. Limusa Wily, S.A., México 1971.
8. Castro Juventino V. El Ministerio Público en México, 6ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1985.
9. Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 25ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1988.
10. Carnelutti Francesco. Teoría General del Delito, 1ª Ed. Edit. Argos Cali, Colombia s/a.

11. Carrancá y Rivas Raúl. El Drama Penal, 1ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1982.
12. Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, 16ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1988.
13. Chinoy Ely, La Sociedad, Una Introducción a la Sociología, 1ª Ed. 42 reimposición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1989.
14. Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales 10ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1986.
15. Cortes Ibarra Miguel Angel, Derecho Penal, 3ª Ed. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1987.
16. Floris Margadant.S Guillermo, El Derecho Privado Romano, 8ª Ed. Edit. Esfinge, México 1978.
17. Floris Margadant. S. Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 8ª Ed. Edit. Esfinge, México 1988.
18. García Ramírez Sergio, Curso de Derecho procesal Penal, 2ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1975.
19. González Blanco Alberto, El Procedimiento Penal Mexicano, 1ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1975.
20. González Bustamante Juan José, Principios de Derecho Procesal Penal 9ª Ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1988.
21. Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, Tomo 1, 2ª Ed.

- Edit. Losada, Buenos Aires, 1963.
22. Sainz Cantero José. La ciencia del Derecho Penal y su Evolución, s/e, Edit. Bosch, Barcelona, España 1975.
 23. Secco Ellauri Oscar, Historia Universal, 12ª Ed. Edit. Kapelusz S.A., Buenos Aires, 1972.
 24. Solís Quiroga Héctor, Sociología Criminal, 3ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1985.
 25. Pallares Eduardo, Prontuario de Procedimientos Penales, 18ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1986.
 26. Picca Georges, La Criminología, 1ª Ed. Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1987.
 27. Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal, 16ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1986.
 28. Rodríguez Manzanera Luis. Criminología, 3ª Ed. Edit. Porrúa S.A. México 1982.
 29. Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 2ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1975.
 30. Weber Max. Economía y Sociedad, Versión Española de José Medina Echevarría, 5ª Reimpresión, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1981.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, 15ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1988.
2. Diccionario de la Lengua Española, Edi. Ramón Sopena S. A. Barcelona 1974.
3. Diccionario de Sociología, Obra Colectiva, 4ª Ed. 8ª Reimpresión, Pratt Fairchild Henry Editor, Fondo de Cultura Económica, México 1980.
4. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª Ed. Edit. UNAM, México 1988.
5. Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskill, S.D. Buenos Aires Argentina 1979, Tomo VI, XXI
6. Versión Estenográficas Parlamentarias, Cámara de Diputados, Diciembre 27 de 1988.

LEGISLACION CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
78ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1985.

2. Código Penal para el Distrito Federal
40ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1985.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
34ª Ed. Edit. Porrúa S.A., México 1985.
4. Código de Hammurabí, s/e Edición preparada por Lara Peinado Federico.
Edit. Tecnos S.A., Madrid España 1986.
5. El Digesto del Emperador Justiniano, Tomo VI, Traducción Bartolomé
Agustín Rodríguez de Fonseca, s/e Madrid 1974.